LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DRTC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-3459-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN CHILCA, HUANCAYO, JUNÍN

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTA DEPARTAMENTAL JU-100 ONDORES, SAN PEDRO DE PARI, PTE. UPAMAYO L=45.314, DISTRITO DE ONDORES, JUNÍN"

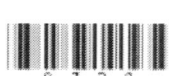
PERÍODO: DEL 4 DE JUNIO DE 2019 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

14 DE JUNIO DE 2024

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"





000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2024-2-3459-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTA DEPARTAMENTAL JU-100 ONDORES, SAN PEDRO DE PARI, PTE. UPAMAYO L=45.314, DISTRITO DE ONDORES, JUNÍN."

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y servidores de la DRTC Junín, no aplicaron penalidades al contratista por incumplimiento del equipamiento estratégico ofertado y falta de permanencia del residente; asimismo, pagaron el monto total contractual pese a que el contratista presentó la única valorización de manera anticipada y no acreditó la culminación de algunas partidas ni el grado de compactación del afirmado establecidas en el expediente técnico las cuales fueron ejecutadas en menor plazo, situaciones que generaron perjuicio económico a la entidad por S/127 140,88; así como, la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTO JURÍDICO**	54
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	54
V.	**CONCLUSIÓN**	57
VI.	**RECOMENDACIÓN**	59
VII.	**APÉNDICES**	59

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN • DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº012-2024-2-3459-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO RUTA DEPARTAMENTAL JU-100 ONDORES, SAN PEDRO DE PARI, PTE. UPAMAYO L=45.314, DISTRITO DE ONDORES, JUNÍN."

PERÍODO: 4 DE JUNIO DE 2019 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes Junín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-3459-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 069-2024-GRJ/DRTCJ/OCI notificado el 22 de abril de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Ruta Departamental JU-100 Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín, se llevó a cabo de conformidad con las estipulaciones contractuales establecidas y normativa vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del servicio de control específico corresponde a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Ruta Departamental JU-100 Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín, ejecutado mediante contrata por S/ 1 271 408,75.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período entre el 4 de junio de 2019 al 10 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Ruta Departamental JU-100 Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín, realizada en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, sito en Av. Arterial n.° 376, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, región Junín.

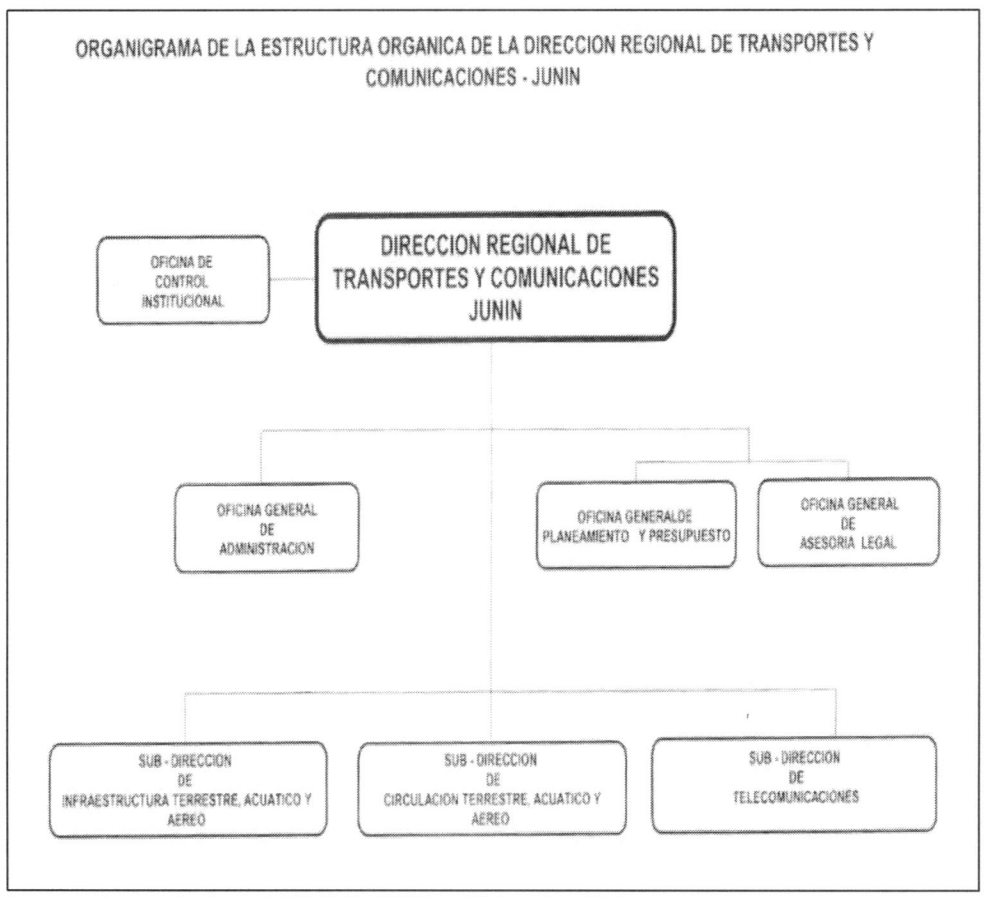
4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Junín y técnico normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en el nivel de gobierno regional.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín



Fuente: Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CG de 29 de abril de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DRTC JUNIN, NO APLICARON PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO OFERTADO Y FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE; ASIMISMO, PAGARON EL MONTO TOTAL CONTRACTUAL PESE A QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ LA UNICA VALORIZACIÓN DE MANERA ANTICIPADA Y NO ACREDITÓ LA CULMINACIÓN DE ALGUNAS PARTIDAS NI EL GRADO DE COMPACTACIÓN DEL AFIRMADO ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO LAS CUALES FUERON EJECUTADAS EN MENOR PLAZO, SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/127 140,88; ASI COMO, LA AFECTACIÓN AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la documentación proporcionada por la Entidad correspondiente a la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores, San Pedro de Pari, Pte. Upamayo L=45.314, distrito de Ondores, Junín, el mismo que fue ejecutado por el Consorcio Ondores, en adelante "Contratista", según lo establecido en el contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC, se advirtió que la ejecución del servicio de mantenimiento se efectúo sin el rodillo neumático autopropulsado y el tractor de orugas requerido en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección, evidenciándose que el Supervisor, Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación y la Subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea permitieron la ejecución del servicio de mantenimiento periódico sin contar con dicho equipamiento estratégico. Asimismo, se advirtió la participación del residente de mantenimiento en otros dos (2) proyectos de inversión que fueron ejecutados de forma simultánea, evidenciándose que no laboró de forma permanente en este servicio de mantenimiento periódico, incumpliendo la cláusula duodécima del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR, cláusula que estableció contar con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o término de referencia, y la permanencia de la residente de forma permanente, los cuales eran causales de penalidad, situación que fue permitida por el Supervisor, Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación y Subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea (área usuaria) quienes no observaron y tampoco informaron al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para que en concordancia con el artículo 5°[1] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplique las penalidades al contratista correspondientes al incumplimiento del equipamiento estratégico y la falta de permanencia del residente, tal como lo establece los artículos 161[2] y 163[3] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Duodécima: Penalidades del Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR, permitiendo la inaplicación de penalidades al Contratista, ocasionando perjuicio económico por penalidades no cobradas por S/127 140,88.

Asimismo, el supervisor, el soporte Técnico de Supervisión y Liquidación y la subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, otorgaron la conformidad a los trabajos efectuados por el contratista, pese a que no acreditó la culminación de las partidas de "Escarificado, perfilado / comp. de

[1] *Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones*
(…) 5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (…).

[2] *"Articulo 161.- Penalidades 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria."*

[3] *Artículo 163.- Otras penalidades 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

GOBIERNO REGIONAL JUNIN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DRTC

plataforma existente" y "Afirmado e= 0.15m" al 100%, toda vez que, del cálculo efectuado a los metrados ejecutados por la maquinaria empleada y sustentada por el contratista, se advierte que no cumplió con la ejecución de la totalidad de metrados establecidos en el expediente técnico[4], presentando incongruencia entre el avance indicado en el cuaderno de obra y las horas trabajadas de cada maquinaria en campo; no acreditando la ejecución de 257,590.62 m2 de metrados de conformación de plataforma y colocación de afirmado, ello ocasionó que la Entidad pague S/564 123,46 por metrados cuya ejecución no fue acreditada ni sustentada por el contratista, ejecución que lo hizo en un plazo reducido de 90 a 26 días calendario.

Finalmente, dieron conformidad y aprobaron a la única valorización del Consorcio Ondores, pese a que al momento de su presentación por el citado consorcio, aún se encontraban ejecutando los trabajos de desbroce, limpieza, escarificado, plantillado y afirmado, eliminación y corte del material en la progresiva 1-100 Km[5], sumado a eso tampoco acreditó con los ensayos presentados por el Residente, el grado mínimo de compactación establecido en la normativa aplicable de conservación vial[6]; que exigía el que la compactación del material de afirmado debía tener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, no obstante, el Supervisor, Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación y la Subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea, como área usuaria, aprobaron la valorización pagándose el monto contractual íntegro del Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el numeral 32.6 del artículo 32° y numeral 34.1 del artículo 34°de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y los numerales 160.1, del artículo 160°, 161.1 y 161.4 del artículo 161°, 163.1 del artículo 163° y 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 31 de enero de 2019, así como la Sección 375 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial[7] del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, la Sección 301 de las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras del Manual de Carreteras (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, además del Expediente Técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Periódico de la Ruta Departamental JU-100 Ondores, San Pedro de Pari, Pte. Upamayo L=45.314, distrito de Ondores, Junín aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019, y las Cláusulas Cuarta y Duodécima del Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 y el literal B.1 de los requisitos de calificación del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS Procedimiento Electrónico.

[4] Aprobado con resolución directoral regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019.
[5] Según el Asiento 049 del Cuaderno de Obra del servicio de Mantenimiento Periódico.
[6] Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial aprobado con resolución directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, así como Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del Manual de Carreteras (EG-2013) aprobado con resolución directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.
[7] De acuerdo al artículo 18° y 31° del Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, publicado el 25 de octubre de 2008, "(...) Los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial." "El manual de mantenimiento o conservación vial contiene las normas, guías y procedimientos para la gestión del conjunto de actividades técnicas de naturaleza rutinaria y periódica que se ejecuta para que las vías se conserven en niveles de servicio adecuados, tanto en lo referido a las fases de mantenimiento rutinario como los de mantenimiento periódico. (...)" El subrayado es nuestro.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Situaciones que generaron perjuicio económico a la entidad por S/127 140,88; así como, la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **De la inaplicación de penalidades por incumplimiento del equipamiento estratégico y falta de permanencia del residente del servicio de mantenimiento periódico, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/127 140,88.**

 Respecto al Incumplimiento del Equipamiento Estratégico:

 El 15 de octubre de 2019, la Entidad, convocó el Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS, para la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Ruta Departamental JU-100 Ondores, San Pedro de Pari, Pte. Upamayo L=45.314, distrito de Ondores, Junín; es así que en la etapa de selección el comité designados[8] con Resolución Directoral Regional n.° 1164-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, y presidido por la señora Zarina Huamaní Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, otorgaron la buena pro al Consorcio Ondores[9], señalando en el Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro Bienes, Servicios en General y Obras de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** lo siguiente:

 > "*De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es: Consorcio Ondores (Constructora Yenlu SAC RUC 20604072621 y Perú América Contratistas Generales SAC RUC 20486845725)*"

 Con ello, la Entidad y el postor ganador de la buena pro suscribieron el contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)** por S/1 271 408,75 y con plazo de ejecución de 90 días calendario, considerándose en su clausula sexta que, el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

 En ese sentido, uno de los requisitos de calificación establecidos en el Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección[10] **(Apéndice n.° 6)**, fue el cumplimiento del equipamiento estratégico; el cual consistía en proporcionar durante la ejecución del servicio de mantenimiento el siguiente equipamiento:

(Imagen en la siguiente hoja)

[8] Conformado por la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea, la CPC Gladys Elvira Pérez Arango, jefa de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el Bach. Miguel Ángel Rivera Mauricio del área de Fiscalización,

[9] Conformado por las empresas Constructora Yenlu S.A.C. identificado con RUC n.° 20604072621 y la empresa Perú América Contratistas Generales S.A.C. identificado con RUC n.° 20486845725.

[10] Concurso Público N° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS Procedimiento Electrónico Contratación de Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU 100: Tramo Ondores San Pedro de Pari Pte Pamayo L=45.314 Km Distrito de Ondores Provincia de Junín Región Junín.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DRTC

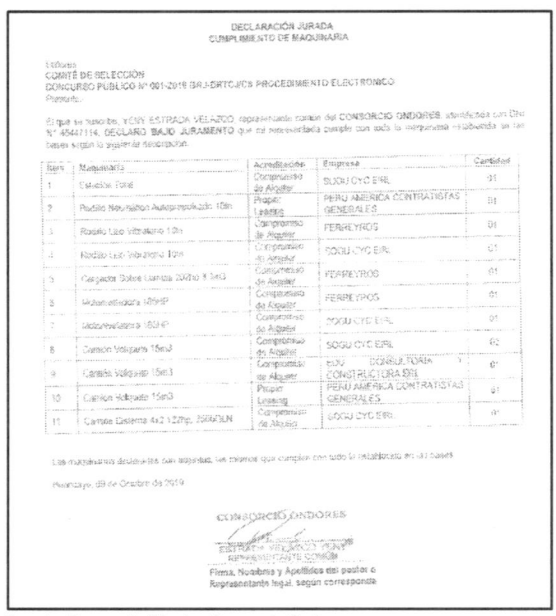
Imagen n.° 2
Equipamiento Estratégico incluido en el Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
	Requisitos:		
	N°	TIPO, CARACTERISTICAS DEL EQUIPO Y MAQUINARIA	CANTIDAD
	1	ESTACION TOTAL	1
	2	RODILLO NEUMATICO AUTOPREPULSADO 5.5 - 20 ton	1
	3	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7- 9 ton	2
	4	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	1
	5	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	1
	6	MOTONIVELADORA 125HP	2
	7	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	3
	8	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 2,000 gl	1

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS

Para lo cual el Consorcio Ondores, adjudicado con la buena pro, presentó la "Declaración Jurada de Cumplimiento de Maquinaria" **(Apéndice n.° 7)**, al cual adjuntó los respectivos compromisos de alquiler de maquinarias y equipos suscritos por diversas empresas (**Apéndice n.° 7)**, tal como se observa a continuación:

Imagen n.° 3
Declaración Jurada – Cumplimiento de Maquinaria



DECLARACIÓN JURADA
CUMPLIMIENTO DE MAQUINARIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2019 GRJ-DRTC/JCS PROCEDIMIENTO ELECTRONICO
Presente.-

El que se suscribe, YERY ESTRADA VELAZCO representante común del CONSORCIO ONDORES, identificado con DNI N° 45447114, DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada cumple con todo lo requerido establecido en las bases según lo siguiente descripción:

Item	Maquinaria	Acreditación	Empresa	Cantidad
1	Estación Total	Compromiso de Alquiler	SUGU CYC EIRL	01
2	Rodillo Neumático Autopropulsado 10tn	Propio/ Leasing	PERU AMERICA CONTRATISTAS GENERALES	01
3	Rodillo Liso Vibratorio 10tn	Compromiso de Alquiler	FERREYROS	01
4	Rodillo Liso Vibratorio 12tn	Compromiso de Alquiler	SOGU CYC EIRL	01
5	Cargador Sobre Llantas 200hp 3.5m3	Compromiso de Alquiler	FERREYROS	01
6	Motoniveladora 140HP	Compromiso de Alquiler	FERREYROS	01
7	Motoniveladora 150HP	Compromiso de Alquiler	SOGU CYC EIRL	01
8	Camion Volquete 15m3	Compromiso de Alquiler	SOGU CYC EIRL	02
9	Camion Volquete 15m3	Compromiso de Alquiler	EDU CONSULTORIA CONSTRUCTORA SRL	01
10	Camion Volquete 15m3	Propio/ Leasing	PERU AMERICA CONTRATISTAS GENERALES	01
11	Camion Cisterna 4x2 122hp, 2000GLN	Compromiso de Alquiler	SOGU CYC EIRL	01

Las maquinarias declaradas son propias, las mismas que cumplen con todo lo establecido en las bases

Huancayo, 09 de Octubre de 2019

CONSORCIO ONDORES
ESTRADA VELAZCO YERY
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Fuente: Propuesta Técnica Consorcio Ondores

De la imagen precedente, se observa que las empresas Sogu EIRL y Edu Consultoría y Constructora S.R.L, figuran como empresas que suscribieron algunos de los compromisos de alquiler presentados a favor del Consorcio Ondores; sin embargo, habiéndose consultado a las citadas empresas indicaron lo siguiente: la empresa SOGU EIRL mediante la carta n.° 001-SOGU CYC EIRL-EAPR-GI-2022 de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), indicó: "*Nosotros como empresa de forma categórica y rotunda negamos el hecho de haber emitido esa promesa a de alquiler de maquinaria para el CONSORIO ONDORES además de mencionar que no corresponde la firma al Gerente Titular.*"

Por su parte, la empresa Edu Consultoría y Constructora S.R.L. mediante carta n.° 002-2022-EDU de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 8)**, señaló también: "*Respecto a la carta de*

COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS que supuestamente yo le emito al CONSORCIO ONDORES, le manifiesto que NUNCA EMITI DICHA CARTA, NI MENOS FIRME, por lo que puedo ver en la copia definitivamente NO ES MI FIRMA. Además, también le comento que no conozco ni tuve ni tengo ninguna relación ni trato con dicho CONSORCIO".

Por otro lado, la empresa Ferreyros S.A. mediante carta n.° 001-006-2022 ADM de 1 de junio, (**Apéndice n.° 8**) citó: "*La carta de compromiso de alquiler materia de consulta es idéntico al emitido por mi representada en su oportunidad, (...) No se llegó a concretar el alquiler de los equipos acompañados al oficio al Consorcio Ondores*".

Es decir, los compromisos presentados en la etapa de la selección por el Consorcio Ondores, no fueron suscritas por sus representantes legales, por su parte la empresa Ferreyros S.A. confirmó que no llegó a alquilar la maquinaria citada en su compromiso de alquiler.

Sumado a ello, la declaración jurada presentaba por el postor en la etapa de selección (imagen n.° 3), no incluía el tractor de orugas, hecho que no fue observado por el comité de selección lo que conllevó a que se descalifique dicha propuesta, por el contrario permitieron que pase a la etapa de evaluación, otorgándole la buena pro para posteriormente suscribir el contrato respectivo, hechos que fueron revelados en el Informe de Control Específico n.° 30391-2022-CG/GRJU-SCE que evalúo el Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTC/CS-1, informe que fue comunicado a la Entidad mediante el oficio n.° 1718-2022-CG/GRJU.

Ahora bien, ya en la etapa de ejecución del servicio de mantenimiento periódico, el ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, residente emitió el "Informe Final del Residente del Mantenimiento Periódico" (folio 506) (**Apéndice n.° 9**) que obra en el expediente de la Liquidación Técnica Financiera de la Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico, suscrita por el Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, residente del servicio de mantenimiento y la señora Yeny Estada Velazco representante Común del Consorcio Ondores, en el que indicaron lo siguiente:

> "*Del proceso Constructivo:*
> *(...)*
> ✓ *Se tiene operando en campo 05* ***camiones volquetes*** *15m3, 02* ***Cargador s/llanta****, 02* ***Motoniveladora****, 02* ***Rodillo liso vibratorio****, 01* ***camión cisterna*** *y 01* ***excavadora***." El resaltado es nuestro. (Imagen n.° 4)

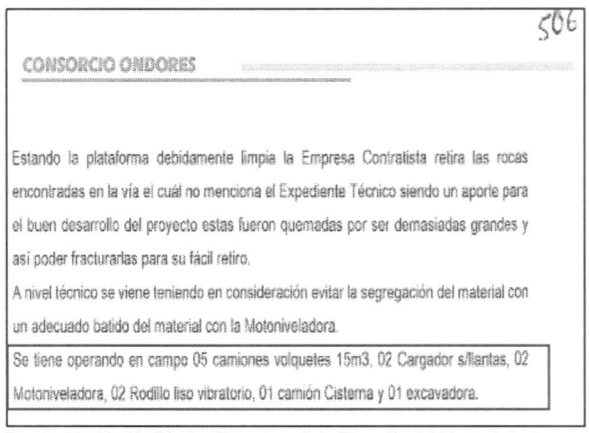
Del mismo modo el apartado 21, denominado Conclusiones del Consorcio San Pedro (**Apéndice n.° 10**), encargado de la supervisión del servicio de mantenimiento periódico, que obra en la Liquidación Técnica Financiera del servicio de Consultoría del Mantenimiento Periódico, señaló lo siguiente:

> "*Se tiene operando en campo 05 camiones* ***volquetes*** *15m3, 02* ***Cargador s/llanta****, 02* ***Motoniveladora****, 02* ***Rodillo liso vibratorio****, 01* ***camión cisterna*** *y 01* ***excavadora***." El resaltado es nuestro. (Imagen n.°5)

(Imágenes en la siguiente hoja)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 4
Informe Final del Residente (Folio 506)



506

CONSORCIO ONDORES

Estando la plataforma debidamente limpia la Empresa Contratista retira las rocas encontradas en la vía el cuál no menciona el Expediente Técnico siendo un aporte para el buen desarrollo del proyecto estas fueron quemadas por ser demasiadas grandes y así poder fracturarlas para su fácil retiro.

A nivel técnico se viene teniendo en consideración evitar la segregación del material con un adecuado batido del material con la Motoniveladora.

Se tiene operando en campo 05 camiones volquetes 15m3, 02 Cargador s/llantas, 02 Motoniveladora, 02 Rodillo liso vibratorio, 01 camión Cisterna y 01 excavadora.

Fuente: Liquidación Técnica Financiera de la Ejecución del Mantenimiento

Imagen n.° 5
Conclusiones de la Supervisión



Se tiene operando en campo 05 camiones volquetes 15m3, 02 Cargador s/llantas, 02 Motoniveladora, 02 Rodillo liso vibratorio, 01 camión Cisterna y 01 excavadora.

Se han realizado trabajos de acopio de agua a 1km a 5km según se va avanzando del Centro Poblado de Pari el cual es apoyado con una motobomba.

Se realizaron trabajos de batido y tendido del material para afirmado en toda la sección de la vía posterior a ello se va realizar "planchado" y" chancado" del material el cual se realiza con el Rodillo liso vibratorio. Se ha tenido en consideración las mejoras en estos trabajos en comunicación directa con la supervisión.

Se coordinó para trabajar con dos frentes de trabajo para así poder cumplir con los plazos establecidos.

CONSORCIO SAN PEDRO

DANIEL G. ESTRADA NUÑEZ
REPRESENTANTE COMUN

Reg. CIP 57165
Ingeniero Civil

ITER MEZA MEZA

INFORME FINAL DEL SUPERVISOR

Fuente: Liquidación Técnica Financiera del Servicio de Consultoría del Mantenimiento

Lo señalado en ambos documentos, aclaran que los rodillos dispuestos en campo por el Contratista, encargado de la ejecución del servicio de mantenimiento, fueron 2 rodillos lisos vibratorios,

advirtiéndose que no se puso en campo el rodillo neumático autopropulsado de 7-9 ton., ni el tractor de orugas.

Además, es preciso indicar que el equipamiento estratégico establecido en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección, guarda coherencia con las maquinarias citadas en el expediente técnico del servicio de Mantenimiento Periódico aprobado con Resolución n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 20**) para el desarrollo de las actividades del servicio de mantenimiento periódico, quedando demostrada la importancia de su uso.

En ese contexto, del equipamiento estratégico establecido en los términos de referencia de las bases del procedimiento de selección (**Apéndice n.°6**) y lo señalado en el informe final del residente (**Apéndice n.° 9**) y supervisor del mantenimiento periódico (**Apéndice n.° 10)**, se puede concluir que, el Contratista no cumplió con poner en el servicio el rodillo neumático autopropulsado ni del tractor de orugas, aun cuando estos tenían una finalidad establecida en el expediente técnico aprobado (**Apéndices n.° 20**), tal como se muestra a continuación.

Cuadro n.° 1
Equipos exigidos en los TDR de las Bases Integradas V.S. equipos puesto en campo por el contratista

Bases Integradas - Concurso Público N° 001-2019-GRJ-DRTCJ	**Consorcio Ondores (Ejecutor)**
Equipo	**Equipo**
Estación Total	Equipos topográficos
Rodillo Neumático Autopropulsado 5.5-20 Ton	**No puso**
Rodillo Liso Vibratorio 7-9 Ton	Rodillo Liso Vibratorio 7-9 Ton
Rodillo Liso Vibratorio 7-9 Ton	Rodillo Liso Vibratorio 7-9 Ton
Cargador sobre llantas 125-135HP	Cargador sobre llantas 125-135HP
	Cargador sobre llantas 125-135HP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bases Integradas - Concurso Público N° 001-2019-GRJ-DRTCJ	Consorcio Ondores (Ejecutor)
Tractor de Orugas 190-240 HP	**No puso**
Motoniveladora 125HP	Motoniveladora 125HP
Motoniveladora 125HP	Motoniveladora 125HP
Camión volquete 15m3	Camión volquete 15m3
Camión volquete 15m3	Camión volquete 15m3
Camión volquete 15m3	Camión volquete 15m3
	Camión volquete 15m3
	Camión volquete 15m3
Camión cisterna 4x2 122HP 2,000Gl	Camión cisterna 4x2 122HP 2,000Gl
	Excavadora

Fuente: Expediente de contratación, Valorización n.° 1 y Liquidación Técnica y Financiera de la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico.
Elaborado por: Comisión de Control

Lo citado, es concordante con los partes diarios que obran en la Liquidación Técnica Financiera del servicio de mantenimiento periódico (**Apéndice n.° 11**), el cual describe el rendimiento por horas máquinas de cada equipo y la actividad realizada, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Equipos utilizados en el servicio de mantenimiento según parte diario de equipos

Folios de Parte Diario	Equipo	Modelo	Proveedor	Fecha
Del 2201 – 2229	Rodillo	Cat.CS64B	Habibi Servicios Múltiples E.I.R.L.	05/11/2019- 1/12/2019
Del 2252 – 2277	Motoniveladora	140K	Habibi Servicios Múltiples E.I.R.L.	05/11/2019- 30/11/2019
Del 301 – 320	Volquete Volvo	C1F-886	Constructora Yenlu S.A.C.	05/11/2019- 30/11/2019
Del 201 – 226	Cargador Frontal Volvo	L120F	Constructora Yenlu S.A.C.	05/11/2019- 30/11/2019
Del 401 – 418	Volquete	A2G-823	Constructora Yenlu S.A.C.	05/11/2019- 23/11/2019
Del 47 – 68	Volquete	D8W-738	Constructora Yenlu S.A.C.	05/11/2019- 30/11/2019
Del 101 – 125	Motoniveladora	Cat 120 H	Constructora Yenlu S.A.C.	05/11/2019- 30/11/2019
Del 1101 – 1125	Excavadora	336 DL	Inversiones Adriano	05/11/2019- 30/11/2019
Del 616- 640	Rodillo	Cat CS56	Inversiones Adriano	05/11/2019- 30/11/2019
Del 442 – 468	Volquete Volvo	B0J-829	Inversiones Bane (Villalobos Cerrón Gregoria Aydee)	05/11/2019- 30/11/2019
Del 031306-031331	Volquete Volvo	A2U 816	Grupo Erik S.A.C.	05/11/2019-01/12/2019
Del 1930 al 1954	Cargador Frontal		Inversiones Bane (Villalobos Cerrón Gregoria Aydee)	05/11/2019- 30/11/2019

Fuente: Expediente de Liquidación del Mantenimiento Periódico aprobado con Resolución Directoral Regional N° 723-2020-GRJ-RTC/DR.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se confirma que, los equipos puestos en campo fueron: dos rodillos liso vibratorio, dos motoniveladoras, cinco volquetes, dos cargadores frontales, y una excavadora, así

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

como el camión cisterna que los citan en los informes del residente y del supervisor, quedando confirmado que no pusieron en campo el rodillo neumático autopropulsado y el tractor de orugas.

En ese sentido, era obligación del Contratista contar con el equipo mínimo ofertado durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, tal como fue indicado en su propuesta y términos de referencia de las bases y ante este incumplimiento la cláusula duodécima del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), estipuló la aplicación de una penalidad del 0.5% del monto del contrato vigente, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Penalidad por no contar con el equipo mínimo establecido en el Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR

Monto	Descripción de la penalidad	Criterio de aplicación
0.5% del monto del contrato vigente	No cuenta con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o términos de referencia	Aplicación por constatación y por caso ocurrido

Fuente: Contrato 012-2019-GRJ-DRTC/DR
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido correspondía aplicársele dicha penalidad al Consorcio Ondores por no contar con el equipo mínimo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo de Penalidad por no contar con el equipo mínimo establecida en el Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR

Porcentaje de penalidad	Importe Contractual	Por días ejecutados	Penalidad
0.5%	1 271 408,75	26	=0.5%(1 271 408,75) (26) =S/ 165 283,04 Máximo aplicable 10% contractual[11] =S/ 127 140.88

Fuente: Contrato 012-2019-GRJ-DRTC/DR
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, siendo que la penalidad calculada ascendía a S/165 283,04, correspondía aplicarle el monto máximo de penalidad hasta el 10% del monto contractual, en concordancia con el penúltimo párrafo de la Cláusula Duodécima del Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**) que establece: "*Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse*", por lo tanto debió aplicársele como máximo S/127 140,88.

Sin embargo, pese a lo descrito en los párrafos precedentes, mediante informe n.° 002-2019-CSP/WMM-SO de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 26**) el ing. Walter Meza Meza, supervisor del servicio de mantenimiento, otorgó conformidad a la primera y única valorización presentada por el Contratista por la suma de S/1 271 408,75 señalando: *"(...) se otorga conformidad al informe mensual de valorización n° 01, correspondiente al mes de noviembre (...)"*, documento que fue remitido a la Entidad por el señor Daniel Gustavo Espejo Núñez, representante común del consorcio San Pedro a través de la carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de noviembre de 2019[12] (**Apéndice**

[11] Cláusula Decima Segunda del Contrato 012-2019-GRJ-DRTC/DR "*Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una, un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*"
[12] Mediante la Carta n.° 05-2019-CO/DRTC de 28 de noviembre de 2019, la representante común del Consorcio Ondores **(Apéndice n.° 30)**, presentó y solicitó aprobación de la valorización n.° 1 del servicio de mantenimiento periódico al Consorcio San Pedro, encargado de la supervisión, documento que es citado en la referencia de la carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC presentada por el Consorcio San Pedro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°28), con atención a la ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, señalando lo siguiente: *"() para hacer llegar a su despacho, en mi calidad de Representante de la Supervisión (...) los documentos de la valorización de obra N° 01 correspondiente al mes de noviembre del 2019, presentada por el consorcio Ondores, encargada de la ejecución del servicio de la referencia; realizo trabajos correspondientes al periodo 05/11/2019 al 28/11/2019, el presenta un avance mensual ejecutado de 100.00% y un acumulado del 100.00% (...) encontrándola conforme según informe que se adjunta a la presente para su revisión y trámite correspondiente. (...)"*

Es así que, mediante proveído la ing. Zarina Huamani Ccora[13] dispuso al Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco[14], encargado de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación "*su ATENCIÓN*", quién mediante informe n.° 031-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), también otorgó conformidad a la citada valorización señalando: *"POR LO TANTO, se otorga conformidad al informe Mensual de Valorización N° 01 correspondiente al mes de noviembre y se remite la presente para su aprobación y derivación al área correspondiente"* la cual fue remitida a la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, quién con memorando n.° 713-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**) otorgó la conformidad, en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula novena del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR[15] de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5),** remitiéndolo al jefe de la Oficina General de Administración *"para su trámite correspondiente"*.

Al respeto, cabe señalar, que el ing. Walter Meza Meza, supervisor del servicio de mantenimiento, ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, contratado[16] responsable de monitorear el mantenimiento periódico y la ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aérea en su condición de área usuaria, otorgaron conformidad a la prestación del servicio de mantenimiento periódico sin verificar el cumplimiento del equipamiento estratégico contenido en los términos de referencia y declaración jurada de cumplimiento de maquinaria suscrito por el Contratista (**Apéndice n.° 7**); incumplimiento que debía ser informado al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para la aplicación de penalidades por el monto de S/127 140,88.

Situación que permitió que la Entidad pague al contratista el monto contractual total de S/ 1 271 407,88 a través de los comprobantes de pago n.°s 3805, 3806, 3807, 3808 y 3809 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**).

Respecto a la falta de permanencia del Residente en el Servicio de Mantenimiento Periódico:

El Consorcio Ondores, en la propuesta presentada durante el procedimiento de selección, propuso como residente del servicio de mantenimiento al Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, cuyo servicio de mantenimiento inicio el 5 de noviembre de 2019 y con fecha de culminación 30 de noviembre de 2019; sin embargo; dicho profesional ya contaba con contratos suscritos con otras entidades públicas, con anterioridad al inicio del servicio de mantenimiento periódico, uno de ellos en la Municipalidad de Mariscal Castilla, provincia de Concepción, Región Junín (**Apéndice n.° 15**) y el otro en el Centro Poblado de Quimllo distrito de San Marco de Rocchac, provincia de Tayacaja, Región Huancavelica (**Apéndice n.° 16**), como puede observarse una dentro de la Región Junín y otra en la Región

[13] La carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC del Consorcio San Pedro, fue Derivado al Ing Rosendo Wellington Padilla Blanco el 30 de noviembre, con la indicación "*su atención*", según Hoja de Tramite del Reg. Documento: 03889750 y Reg Expediente: 02659406.
[14] Contratado por la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0100-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, como soporte Técnico de Supervisión, teniendo dentro de sus funciones: "Monitorear acciones del mantenimiento periódico."
[15] Cláusula Novena del Contrato 012-2019-GRJ-DRTC/DR "La conformidad será otorgada por La Sub Dirección de Infraestructura, Terrestre, Acuático y Aéreo."
[16] Según la Cláusula Cuarta: Objeto del Contrato, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0100-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Huancavelica, motivos por los cuales el residente no estuvo de manera permanente en el servicio de mantenimiento periódico, tal como se detalla a continuación:

- **Como supervisor en la obra "Mejoramiento Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas y Sistemas de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona Sur, distrito de Mariscal Castilla-Concepción-Junín.**

 Mediante Contrato de Servicios n.° 022-2019-MDMC/A de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 15**), el ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla fue contratado como supervisor en la obra "Mejoramiento Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas y Sistemas de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona Sur, distrito de Mariscal Castilla-Concepción-Junín", por un monto de S/220 000,00 y con plazo de ejecución de 300 días calendario, cuyo inicio de ejecución se dio el 25 de setiembre de 2019 y con fecha de culminación el 31 de octubre de 2020, advirtiéndose que dicho profesional suscribió los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 15**) desde el 25 de setiembre hasta el 5 de diciembre de 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Asientos suscritos por el Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla en el distrito de Mariscal Castilla, Concepción, Junín paralela a la ejecución del servicio de mantenimiento.

Cuaderno de Obra	Setiembre-2019	Octubre-2019	Noviembre-2019	Diciembre-2019
Asiento	1,2,4,6,8,10	12,14,16,18,20,22,24,27,29,31,33,35,37, 39,41,43,45,47,49,51,53,55,57,59,61,63	65,66,68,70,72,74,76,78,80,82,84,86,88,9092 ,94,96,98100,102,104,106,108,110,112,114	116,118,120,122,
Fecha	25,26,27,28,29,30	1,2,3,4,5,7,8,10,11,12,14,15,16,17,18,19, 21,22,23,24,25,26,28,29,30,31	1,2,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14,15,16,18,19,20,21 ,22,23,25,26,27,28,29,30	02,03,04,05

Fuente: Cuaderno de la Obra "Mejoramiento Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas y Sistemas de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona Sur, distrito de Mariscal Castilla-Concepción-Junín"
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, tres meses antes y durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, que inició el 5 de noviembre de 2019 y culminó el 30 de noviembre de 2019, donde el residente del servicio de mantenimiento ya estaba contratado, sin embargo, venía prestando servicios como supervisor en otra entidad; al respecto; cabe mencionar que, al ser un servicio de consultoría para la supervisión de una obra le exigía su permanencia en obra, hecho concordante con lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra".

Adicionalmente, cabe señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento, establece *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, **quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato**, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)*". (El subrayado es agregado). Por lo que, se concluye que la supervisión

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DRTC TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

es de manera permanente[17] y directa[18], a través de un inspector o supervisor, para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato.

Situación concordante con, el numeral 1 de la Cláusula Segunda: Objeto del contrato de Servicios n.° 022-2019-MDMC/A (**Apéndice n.° 15**), que consideró que el Supervisor tenía como responsabilidad: *"(...) Vigilar y hacer que el residente de obra cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en las obras. El control deberá ser diurno y nocturno, (...) Inspección y* ***verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos, así como el control físico de los mismos****, presentando en los informes correspondiente, su inventario detallado y llevar un control especial e informar a la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla sobre los equipos y maquinarias (...).*" El resaltado es nuestro.

Por tanto, queda evidenciado que, el ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, residente del servicio de mantenimiento no estuvo de manera permanente durante la prestación del servicio.

- **Como supervisor en la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Quimllo distrito de San Marco de Rocchac-Tayacaja-Huancavelica.**

Del mismo modo, con anterioridad a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, había suscrito el Contrato n.° 095-2019/ORA Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Quimllo distrito de San Marco de Rocchac-Tayacaja-Huancavelica" de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), con el Gobierno Regional de Huancavelica por S/84 488,50 y con un plazo de 180 días calendario, cuya entrega de terreno fue el 21 de octubre de 2019 iniciándose su ejecución el 22 de octubre de 2019 y concluyéndose el 21 de noviembre de 2020, estipulándose como responsabilidad del supervisor en la Cláusula Segunda su permanencia según lo siguiente: "*Permanencia en obra al 100%*", al respecto, como ya se ha mencionado en los párrafos precedentes al ser un servicio de consultoría para la supervisión de una obra le exigía su permanencia en obra, hecho concordante con lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, se advierte que, dicho profesional realizó anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 16**) desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2020, advirtiéndose que el periodo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico estaba comprendido dentro de dicho periodo, ello fue constatado con las actas de recepción, entrega de obra y cuaderno de obra (**Apéndice n.° 16**), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Asientos suscritos por el Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla en San Marco de Rocchac, Tayacaja, Huancavelica paralela a la ejecución del servicio de mantenimiento

Cuaderno de Obra	Octubre-2019	Noviembre-2019
Asiento	2,4,6,8,10,12,14,16,18	20,22,24,26,28,30,32,34,36,38,40,42,44,46,48,50,52 54.56,58,60,62,64,66,68,70
Fecha	22,23,24,25,26,28,29,30,31	1,2,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14,15,16,18,19,20,21,22,23, 25,26,27,28,29,30

Fuente: Cuaderno de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de

[17] Por el término "permanente" debe entenderse que el profesional designado como supervisor debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de su ejecución, según la opinión N° 092-2022/DTN.
[18] Por el término "directa" debe entenderse que el profesional designado como supervisor debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios. según la opinión N° 092-2022/DTN.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Quimllo distrito de San Marco de Rocchac-Tayacaja-Huancavelica"
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, cabe señalar que, la distancia en kilómetros y horas del distrito de San Marcos de Rocchac al distrito de Ondores es de 253 Km, significando 5 horas con 38 min aproximadamente de viaje de una ciudad a otra, por tanto, era imposible que el ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla se haya desplazado todos los días para efectuar su función como supervisor en la obra de San Marcos de Rocchac y como residente en el servicio de mantenimiento periódico, en forma simultánea, por tanto, queda evidenciado que, el ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, residente del servicio de mantenimiento no estuvo de manera permanente durante la prestación del servicio.

Por lo que se concluye que, el ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, con fechas anteriores y durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, estaba comprometido como supervisor en la ejecución de dos obras, puesto que, había suscrito contratos de consultoría con otras entidades públicas, cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Contratos del Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla

Servicio/Obra	Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores San Pedro de Pari Puente Upamayo, Distrito de Ondores, Provincia, Región de Junín	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Quimllo, distrito de San Marcos de Rocchac-Tayacaja-Huancavelica	Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Construcción de Letrinas y Sistema de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona, Sur del distrito de Mariscal Castilla-Concepción-Junín.
Contrato	Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR (**Apéndice n.° 5**)	Contrato n.° 095-2019/ORA (**Apéndice n.° 16**)	Contrato de Servicios n.°022-2019-MDMC/A. (**Apéndice n.° 15**)
Fecha	30.10.2019	17.10.2019	18.07.2019
Plazo de ejecución	90 días calendario	180 días calendario	300 días calendario
Cargo	Residente de servicio	Supervisor de obra	Supervisor de obra
Fecha de Inicio	05.11.2019	21.10.2019	26/09/2019
Fecha de Finalización	30.11.2019	21.11.2020	31/10/2020
Importe Contractual	1 271408,75	84 488,50	220 000,00.

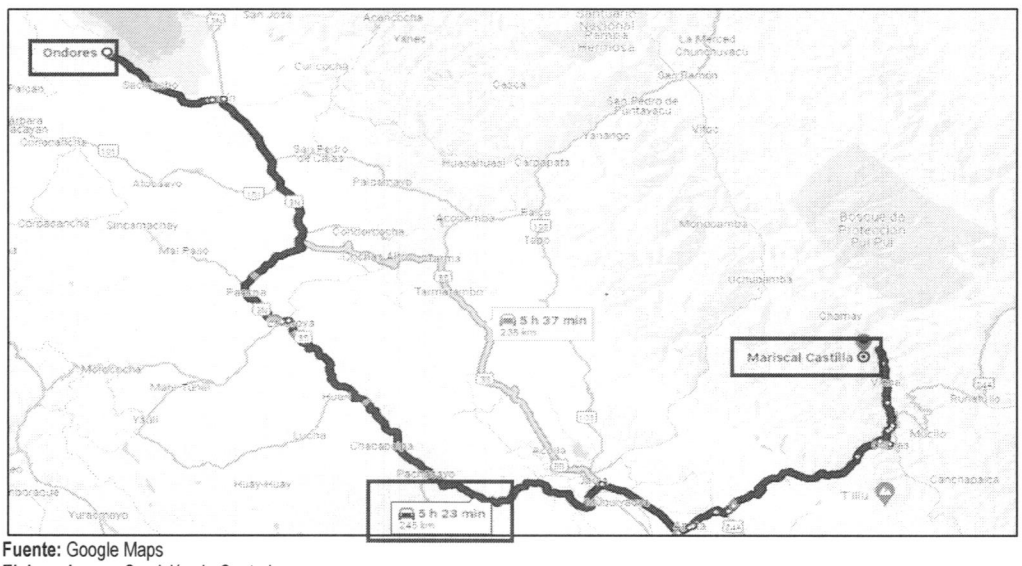
Fuente: Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR, Contrato n.° 095-2019/ORA e Informe Técnico 022-2023-SGO-DUR-DC-MDMC
Elaborado por: Comisión de control

Sumado a esto, el lugar de ubicación de las obras en las que fue contratado el Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla y el lugar donde se realizó el servicio de mantenimiento se encuentran geográficamente alejadas una de otra, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

(Imagen en la siguiente hoja)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

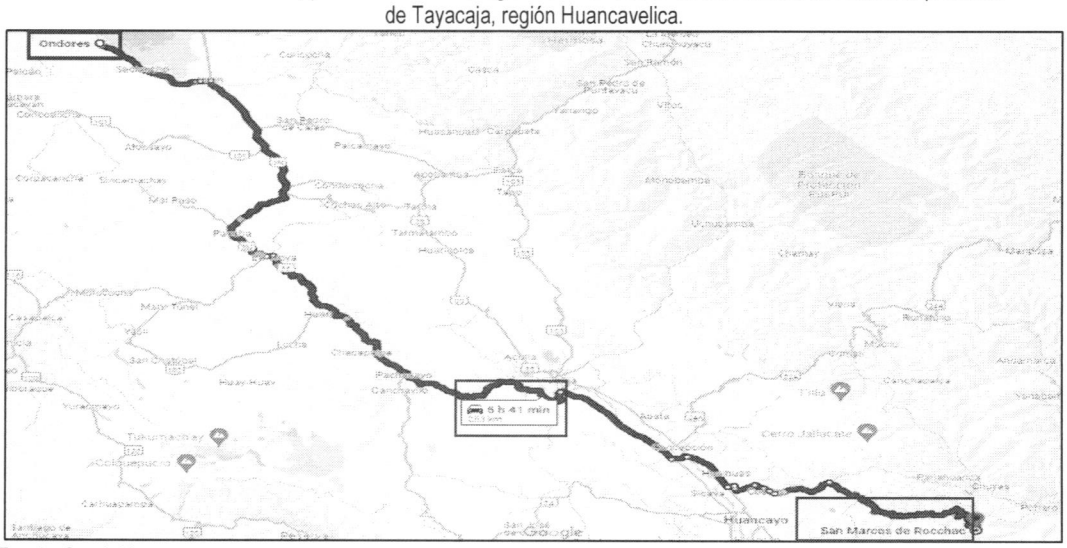
Imagen n.° 6
Recorrido del distrito de Ondores, provincia de Junín, región Junín al distrito de Mariscal Castilla, provincia de Concepción, región de Junín



Fuente: Google Maps
Elaborado por: Comisión de Control

Como es de verse, la obra "Mejoramiento Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas y Sistemas de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona Sur, distrito de Mariscal Castilla-Concepción-Junín", ubicada en el distrito de Mariscal Castilla, Concepción, Junín está a 245 kilómetros de la ciudad de Ondores, significando aproximadamente más de cinco horas de viaje, siendo poco probable desplazarse todos los días para realizar la función de supervisor en la citada obra y residente en el servicio de mantenimiento periódico, por tanto, no estuvo de manera permanente en el servicio de mantenimiento periódico materia de control.

Imagen n.° 7
Recorrido del distrito de Ondores, provincia de Junín, región Junín al distrito de San Marcos de Rocchac, provincia de Tayacaja, región Huancavelica.



Fuente: Google Maps
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DRTC · TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Por otro lado, la obra Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Quimllo distrito de San Marco de Rocchac-Tayacaja-Huancavelica está a 253 Km de la ciudad de Ondores, significando aproximadamente más de cinco horas de viaje, siendo poco probable desplazarse todos los días para realizar la función de supervisor en la citada obra y residente en el servicio de mantenimiento periódico, por tanto, no estuvo de manera permanente en el servicio de mantenimiento periódico materia de control.

Además, sumado a ello el Informe Pericial de Grafotecnia n° 5487/5657-2024[19] recibido el 18 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 17**) practicado a algunos documentos de la Liquidación Técnica Financiera de la ejecución del servicio de mantenimiento periódico, identificó lo siguiente:

> *"Las suscripciones atribuibles a MIGUEL DARIO NUÑEZ CORILLOCLLA, que parecen trazadas en los siguientes documentos:*
> *1.Ficha Técnica de identificación del servicio (folio 517)*
> *2. Informe 04-2020-DRTC/RO.MDNC de 23.01.2020 (folio 525)*
> *3. Adjunto al Informe 04-2020-DRTC/RO.MDNC /folio 523-524)*
> *4. Cuaderno de obra (folio 348)*
> *Son FIRMAS FALSIFICADAS CON IMITACIÓN; es decir que, No provienen del puño gráfico a quien se les atribuye."*

Es importante precisar que, los citados documentos presuntamente emitidos por el Residente, indicaban que, la ejecución del servicio se efectúo en 26 días calendario del 5 al 30 de noviembre de 2019; asimismo, mediante informe n.°04-2020-DRTC/RO.MDNC de 23 de enero de 2020 suscrito por Miguel Darío Núñez Corilloclla, residente del servicio de mantenimiento (**Apéndice n.° 18**), el Contratista, solicitó la conformidad de la liquidación de obra de la ejecución del servicio de mantenimiento al supervisor, para la emisión de su acto resolutivo, como se puede precisar mediante estos documentos se solicitaron las conformidades respectivas para la aprobación de la liquidación técnica financiera, asimismo el folio 348 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**) citado en el numeral 4, contiene el acta de terminación de obra, el cual indicó que los trabajos se concluyeron el 30 de noviembre, cabe precisar que el Informe Pericial de Grafotecnia concluyó que las suscripciones atribuibles al señor Miguel Darío Núñez Corilloclla, residente del servicio de mantenimiento, que aparecen trazadas en los documentos mencionados son firmas falsificadas con imitación.

En ese sentido, se advierte que, el ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, residente[20] no estuvo de manera permanente en el servicio de mantenimiento periódico, puesto que tenía dos contratos suscritos con anterioridad y vigentes al momento de su designación en el servicio de mantenimiento periódico, uno con la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla y el otro con Gobierno Regional de Huancavelica, situaciones que no fueron observadas por el ing. Walter Meza Meza, supervisor del servicio de mantenimiento, Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, soporte Técnico de Supervisión estando contratado para monitorear el servicio de mantenimiento periódico y la Ing. Zarina Huamán Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, en su condición de área usuaria, además, de identificarse que las firmas consignadas en algunos documentos presuntamente emitidos por el Residente son firmas falsificadas con imitación.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[19] Comunicado según Oficio n.° 06-2024-FSUPRACEDCF-MP-FN-4D(Ce 04-2021) de la Dra. Vanessa Milagros Días Ramos, Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, e Informe Pericial de Grafotécnica n.° 5487/5657-2024 del Lic., Guillermo Pedro Cam Campos Perito Grafotécnico y Documentoscópico Forense de la Oficina de Peritajes del Ministerio Público; asimismo el citado informe también precisa que los folios 367,375 y 376 del cuaderno de obras, así como las actas de recepción de obra, entrega de terreno, ficha técnica de identificación del servicio (folio 518) y folios 519 y 520 de la liquidación del servicio, *"Son firmas auténticas; es decir que, Provienen del puño gráfico de su titular."*

[20] Artículo 179°; 179.1.- Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de obra y 179.3.- El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez.

Ahora bien, tal como lo estableció el numeral 5.3 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las bases del Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS (**Apéndice n.° 6**) para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico: "*El contratista del servicio desarrollará todos los trabajos necesarios a satisfacción del área usuaria dentro del plazo máximo para la ejecución del servicio.*"

Es así que, para el cumplimiento del contrato durante el Procedimiento de selección, el contratista acreditó la capacidad profesional del Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla como Residente de conformidad a lo solicitado en los requisitos de calificación de las Bases Integradas, quien participaría durante la ejecución del contrato. (**Apéndice n.° 6**).

Además, cabe señalar que, el numeral 2 del Anexo n.° 1 Guía Instructiva para ingenieros del Manual de Carreteras[21] estableció la necesidad del ingeniero residente en los servicios de mantenimiento vial señalando que:

> "*El Ingeniero Residente dentro de la organización administración de Conservación Vial (...) es responsable del uso efectivo del personal, equipo mecánico y materiales asignados a la Residencia para la realización de los trabajos de conservación que le corresponden.*"

La citada guía también establece responsabilidades del ingeniero residente encargado de la conservación vial, entre las cuales se indica las siguientes:

> *"Las responsabilidades del Ingeniero Residente incluyen:*
> *(...)*
> *e) Asignar personal, equipo mecánico y materiales para llevar a cabo las actividades de trabajo de conservación de acuerdo con los programas de trabajo y las especificaciones técnicas de conservación vial.*
> *f) Dirigir el trabajo de las cuadrillas en la ejecución de las actividades de conservación, asignando personal y equipo a actividades alternativas en situaciones que requieran desviarse en los planes originales.*
> *h) Llevar a cabo inspecciones del trabajo en ejecución para asegurar que se utilicen métodos y procedimiento correctos y se logre los niveles de calidad establecidos."*

Es así, que la responsabilidad del ingeniero civil Miguel Darío Núñez Corilloclla como ingeniero residente del servicio de mantenimiento periódico, era estar permanentemente en la ejecución del servicio para garantizar que todas las actividades correspondientes al servicio de mantenimiento periódico sean de acuerdo al expediente técnico y proporcionen la calidad necesaria a satisfacción del área usuaria tal como lo establecía el numeral 5.3 del Capítulo III de las Bases (**Apéndice n.° 6**), sin embargo, este profesional estuvo paralelamente en las obras ejecutadas por la Municipalidad de Mariscal Castilla perteneciente a la provincia de Concepción, Región Junín y en la obra de la Municipalidad de San Marcos de Rocchac perteneciente a la provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, por tanto no estuvo de manera permanente en el servicio de mantenimiento periódico y correspondía la aplicación de otras penalidades tal como lo estipuló el Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), según lo siguiente:

"*Adicionalmente, a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:*

Monto	*Descripción de la penalidad*	*Criterio de Aplicación*

[21] Aprobado con Resolución Directorales n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y Resolución Directoral n:° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

0.5% del monto del contrato vigente	*El Residente no se encuentra en obra si haber justificado su ausencia ante el inspector y/o supervisor*	*Aplicación por Constatación*

Esta falta de permanencia del residente del mantenimiento periódico y sin observación del supervisor del servicio de mantenimiento, no garantizó que las actividades del servicio de mantenimiento se hayan cumplido conforme a las funciones detalladas en el numeral 2 Responsabilidades del Ingeniero, del Anexo n.° 1 Guía Instructivo para ingenieros de la Parte 3 Anexos Instructivos para la ejecución y supervisión del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) Llevar a cabo inspecciones de rutina de la Red Vial dentro de la residencia con el propósito de identificar la conservación específica requerida para lograr los niveles de servicios planeados.*
> *(...)*
> *e) Asignar personal, equipo mecánico y materiales para llevar a cabo las actividades de trabajo de conservación de acuerdo con los programas de trabajo y las especificaciones técnicas de conservación vial.*
> *f) Dirigir el trabajo de las cuadrillas en la ejecución de las actividades de conservación asignando personal y equipo actividades alternativas en situaciones que requieran desviarse de los planes originales.*
> *(..)*
> *h) Llevar a cabo inspecciones del trabajo en ejecución para asegurar que se utilicen métodos y procedimientos correctos y que se logren los niveles de calidad establecidos.*
> *(...)"*

En ese orden de ideas, al no existir la permanencia del residente no se garantizó que las actividades establecidas en el expediente técnico para el desarrollo del servicio de mantenimiento periódico sean cumplidas y se proporcionen la calidad necesaria a satisfacción del área usuaria como lo establece el numeral 5.3 del Capítulo III de las Bases (**Apéndice n.° 6**).

Sin embargo, pese a lo descrito en los párrafos precedentes, mediante informe n.° 002-2019-CSP/WMM-SO de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 26**) el ing. Walter Meza Meza, supervisor del servicio de mantenimiento, otorgó conformidad a la primera y única valorización presentada por el Contratista por la suma de S/1 271 408,75 señalando: *"(...) se otorga conformidad al informe mensual de valorización n° 01, correspondiente al mes de noviembre (...)"* de igual manera. Es así que, con carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC[22] de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°28**), el señor Daniel Gustavo Espejo Núñez, representante común del consorcio San Pedro, remitió a la Entidad la valorización de ejecución n.° 1 por la suma de S/ 1 271 408,75 a la Entidad, con atención a la ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, señalando lo siguiente: *"() para hacer llegar a su despacho, en mi calidad de Representante de la Supervisión (...) los documentos de la valorización de obra N° 01 correspondiente al mes de noviembre del 2019, presentada por el consorcio Ondores, encargada de la ejecución del servicio de la referencia; realizo trabajos correspondientes al periodo 05/11/2019 al 28/11/2019, el cual presenta un avance mensual ejecutado de 100.00% y un acumulado del 100.00% (...) encontrándola conforme según informe que se adjunta a la presente para su revisión y trámite correspondiente (...)".*

Entonces, mediante proveído la ing. Zarina Huamani Ccora dispuso al ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, encargado de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, "*su ATENCIÓN*", quién mediante informe n.° 031-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 30 de noviembre de 2019, (**Apéndice n.° 12**)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] La carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC del Consorcio San Pedro, fue Derivado al Ing Rosendo Wellington Padilla Blanco el 30 de noviembre, con la indicación "*su atención*", según Hoja de Tramite del Reg. Documento: 03889750 y Reg. Expediente: 02659406.

otorgó conformidad a la citada valorización señalando: *"POR LO TANTO, se otorga conformidad al informe Mensual de Valorización N° 01 correspondiente al mes de noviembre y se remite la presente para su aprobación y derivación al área correspondiente";* la cual fue remitida a la Ing. Zarina Huamán Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, quién con memorando n.° 713-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), otorgó conformidad a la citada valorización en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula novena del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, remitiéndolo al jefe de la Oficina General de Administración *"para su trámite correspondiente"*, advirtiéndose con ello que, no observaron la falta de permanencia del residente, el mismo que debía ser informado al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para la aplicación de penalidades, contraviniendo con ello la cláusula Duodécima del Contrato n.°012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), que penalizaba la ausencia del residente, debiendo haberse efectuado el siguiente cálculo:

Cuadro n.° 8
Cálculo de Penalidad por no contar con el residente de servicios

Porcentaje de penalidad	Importe Contractual	Por días ejecutados	Penalidad
0.5%	1 271 408,75	26	=0.5%(1 271 408,75) (26) =S/ 165 283,04 Máximo aplicable 10% contractual =S/ 127 140.88

Fuente: Contrato 012-2019-GRJ-DRTC/DR
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, si bien la penalidad calculada asciende a S/165 283,04; solo era aplicable S/127 140,88 esto en concordancia con el penúltimo párrafo de la Cláusula Duodécima del Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**) que cita: "*Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*"[23]

Situación que, permitió que la Entidad realice el pago al contratista por el monto contractual total de S/ 1 271 407,88, el mismo que fue realizado mediante comprobantes de pago n.°s 3805, 3806, 3807, 3808 y 3809 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**).

2. **Funcionarios y servidores pagaron por partidas cuya ejecución no fue acreditada ni sustentada por S/564 123,46; además, la partida Afirmado E=0.15m no cumplía con la normativa técnica aplicable, realizándolo en 25 días calendario de los 90 que estaban establecidos en el contrato.**

Respecto al plazo de ejecución del servicio:

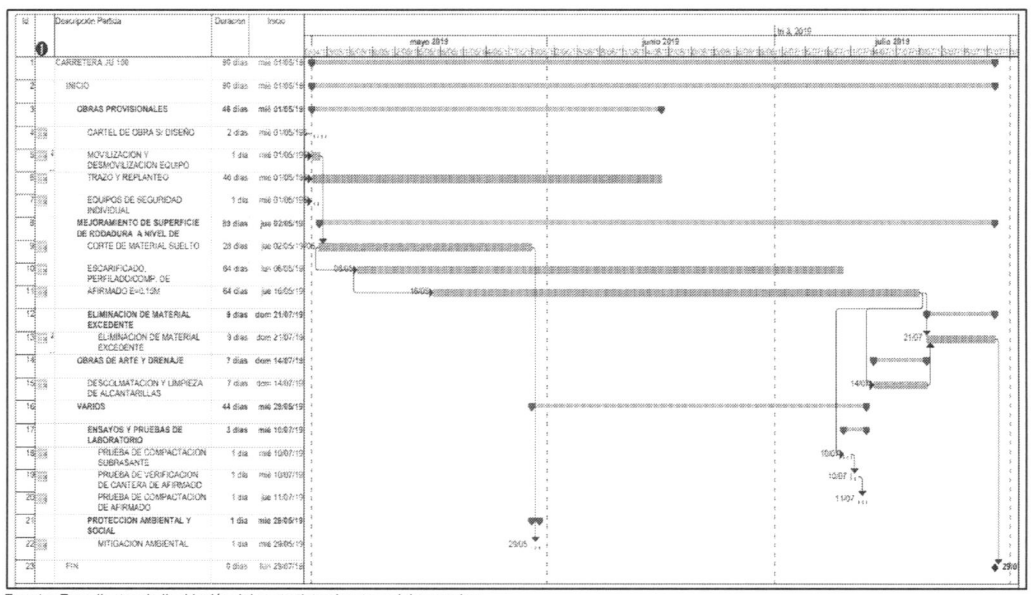
El numeral 8 de los términos de referencia del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas[24] del Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS (**Apéndice n.° 6**), convocado el 5 de setiembre de 2019 para la ejecución del servicio: "Mantenimiento periódico ruta departamental JU100: Tramo Ondores San Pedro de Pari Pte. Upamayo L=45,314 KM, distrito de Ondores, provincia de Junín, región Junín", así como el numeral 12 del resumen ejecutivo del expediente técnico del servicio (**Apéndice n.° 20**) establecieron noventa (90) días calendario como plazo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico, siendo la programación establecida en el

[23] Asimismo, del cálculo de estas dos penalidades se advirtió que superaron el 100% del monto contractual por lo tanto estaba dentro de las facultades de la Entidad, resolver el contrato tal como lo establece el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.
[24] Aprobado con acta de integración de bases de 24 de setiembre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DRTC TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

citado expediente, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Cronograma de ejecución del servicio establecido en el expediente técnico



Fuente: Expedientes de liquidación del contratista ejecutor y del supervisor
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, de la revisión al cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**), acta de entrega de terreno (**Apéndice n.° 21**) y acta de recepción de obra (**Apéndice n.° 21**), se observa que la ejecución de todo el servicio se llevó a cabo del 5 al 30 de noviembre de 2019, haciendo un total de 26 días calendario de mantenimiento periódico.

Al respecto, mediante carta n.° 04-2019/CO/DRTC de 17 de noviembre de 2019, la señora Yeny Estrada Velazco, representante legal del Consorcio Ondores (**Apéndice n.° 22**), presentó al ing. Walter Meza Meza, supervisor del servicio de mantenimiento, el Informe n.° 3 de cronograma acelerado y listado de maquinarias del mes de noviembre de 2019, señalando lo siguiente:

> "*Remitirle el **INFORME N° 03 DE CRONOGRAMA ACELERADO, LISTADO DE MAQUINARIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019**, (...) remito el presente documento para que la entidad realice su respectiva revisión y aprobación*".

Es de señalar que, con dicho documento el contratista solicitaba al Ing. Walter Meza Meza, supervisor la revisión y aprobación del cronograma acelerado, el cual reducía el tiempo de ejecución del servicio de mantenimiento de 90 a 26 días calendario; sin embargo, al advertirse que dicho documento carecía de sello de recepción de la oficina de tramite documentario de la Entidad, se solicitó mediante los oficios n.°s 738, 739 y 740-2024-CG/GRJU (**Apéndice n. 23**) remitidos al ing. Walter Meza Meza, Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla y a la Entidad, respectivamente, confirmar si el citado documento fue presentado ante la Entidad y si este contó con la aprobación del calendario acelerado.

Sin embargo, a la fecha no se tiene respuesta a los oficios n.°s 738 y 739-2024-CG/GRJU emitidos al Ing. Walter Meza Meza y el Ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, habiendo solo respondido la Entidad, quién mediante el oficio n.° 478-2024-GRJ-DRTC/DR de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 23**)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

adjunto el informe n.° 15-2024-GRJ-DRTC/SDITAA de 8 de mayo de 2024 del Director de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, quién indicó:

> "*Respecto a lo solicitado, esta Dirección informa que realizó la búsqueda, del mismo modo se revisó el informe obrante, tal como se menciona en el presente tales documentaciones no se encuentra físicamente en el acervo documentario de la Liquidación Financiera (...) si bien se adjunta copia de los documentos emitidos por el representante común no tiene sello de recepción (...)*".

En ese sentido, cabe señalar que, la carta n.° 04-2019/CO/DRTC de 17 de noviembre de 2019, que contenía el informe n.° 3 de cronograma acelerado que reducía el plazo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico de 90 a 26 días calendario, no fue remitido por el Ing. Walter Meza Meza, supervisor a la Entidad para su aprobación, a pesar que, este cronograma acelerado modificaba el plazo contractual establecido en la cláusula quinta del Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR suscrito el 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5)**; por tanto, correspondía que la Entidad apruebe esta modificación al contrato tal como lo establece el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado[25]:

> ***"Artículo 34.- Modificaciones al contrato***
> *34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)"*

Además, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[26] indicaba los requisitos y formalidades que se debían cumplir, tal como se señala a continuación:

> ***"Artículo 160.- Modificaciones al contrato***
> *160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*
> *a) Informe técnico legal que sustente:*
> *i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,*
> *ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y*
> *iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
> *b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
> *c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE"*

Por otro lado, con carta n.° 002-2020-CSP/DGEN-RC de 24 de enero de 2020 de Daniel Espejo Núñez, (**Apéndice n.° 24**), la supervisión presentó la liquidación técnica y financiera del servicio, que contiene el informe final del residente del mantenimiento periódico de la liquidación del servicio, mediante el cual, el señor Miguel Núñez Corilloclla, residente, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ✓ *Se tiene operando en campo 5 camiones volquetes 15 m3, 02 cargador s/llantas, 02 motoniveladoras, 02 rodillo liso vibratorio, 01 camión cisterna y 01 excavadora.*
> *(...)*
> ✓ *Se trasladó e instaló en almacén los equipos y maquinarias necesarias para la ejecución del servicio tales como: Camión cisterna, 2 camiones volquetes 15 m3, 2 rodillos liso vibratorio, 2 cargador s/llantas, 2 motoniveladoras, 1 excavadora sobre oruga.*
> *(...)*

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[25] Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2018.

[26] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

- ✓ *Se alcanzó avances diarios de 2+200 km en la colocación de afirmado*

(...)

- ✓ *Se ha realizado la colocación de material afirmado desde la progresiva 0+00 hasta la progresiva 45+314 siendo cubierta por la cantera progresiva 21+000 ubicada en el centro poblado de Pari y la cantera ubicada 3+400 según expediente.*

(...)

- ✓ *Toda labor ejecutada fue dirigida, consultada y aprobada por el supervisor del mantenimiento periódico, quien estuvo en permanencia y directa relación con el residente de mantenimiento periódico (...)*

Por lo tanto, se tiene un avance físico ejecutado acumulado del 100% en un periodo de 26 días calendarios, con un presupuesto acumulado del 100%. Ejecutándose así todas las partidas del servicio al 100%."

Asimismo, mediante carta n.° 002-2020-CSP/DGEN-RC de 24 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 24)**, la supervisión del servicio de mantenimiento, presentó la liquidación de supervisión a la entidad, a través del cual, el señor Walter Meza Meza, manifestó:

"5.2 CUADERNO DE OBRA

(...)

Yo como supervisor encargado y responsable de obra según mis funciones APRUEBO EL CRONOGRAMA ACELERADO para este servicio ya que su modalidad es a suma alzada y no es una dificultad acelerar estos trabajos por causas de agentes externos climáticos que perjudicarían el servicio si se prolongaran.

(...)

5.3 TRABAJOS COORDINADOS

- (...)

- El control de calidad de materiales se hizo en forma permanente, verificando su calidad y cumpliendo de las especificaciones técnicas.

- Se ha controlado el empleo de equipos y maquinarias en la obra, para poder realizar un avance acelerado debido a los cambios climáticos y las temperaturas de la región, se utilizaron los siguientes equipos:

EQUIPOS UTILIZADOS	
1	Cisterna
5	Volquetes de 15 m3
2	Rodillo s/llanta 3yd3
2	Cargador s/llanta
2	Motoniveladoras 125 hp
1	Excavadora sobre oruga

(...)

- Se ha verificado el colocado material de afirmado de las Canteras (PARI, ABORRACRA) cuya extracción se realizó con una excavadora sobre oruga, 2 cargador s/llantas y el traslado con los 5 camiones volquetes 15 m³ (...)".

Sobre ello, mediante oficios n.°s 017, 039 y 071-2022-CG/GRJU-SCE-CP001-2019-DRTCJ-2022-CG/GRJU-SCE-CP001-2019-DRTCJ de 13 de junio, 22 de julio y 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 25**), respectivamente; esta comisión de control solicitó al señor Walter Meza Meza, supervisor del servicio, que informe el motivo por el cual se culminó el servicio mucho antes del tiempo programado. En atención a la solicitud, el citado supervisor, mediante documento sin número de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice 25**), señaló lo siguiente:

5.2 CUADERNO DE OBRA

(...)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La ejecución del presente proyecto, corresponde a una obra lineal, siendo posible la culminación del servicio en menor tiempo, se adjunta el detalle de los trabajos según informe, los cuales fueron presentados como parte de la liquidación técnica del mismo proyecto.
(...)
d) *ANÁLISIS*
(...)
El contratista mediante su residente de obra inicia con los trabajos en dos frentes ya que ***se cuenta con maquinaria apropiada llegando a implementar en campo 05 camiones volquetes de 15 m3, 02 cargador s/ llantas, 02 motoniveladora, 02 rodillo liso vibratorio, 01 camión cisterna y 01 excavadora****, en este punto y según un registro de Análisis de Costo Unitario promedio para obras similares se tiene:*

06.03.12 RELLENO CON AFIRMADO E=6" INC. COMPACTACIÓN EQUIPO PESADO
m/DIA MO. 1,500.0000 EQ. 1,500.0000 Costo unitario directo por m

Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad
Mano de Obra			
OPERARIO	hh	1.0000	0.005
OFICIAL	hh	1.0000	0.005
PEON	hh	8.0000	0.040
Materiales			
AFIRMADO	m3		0.195
AGUA	m3		0.015
Equipos			
RODILLO LISO VIBR AUTOP 101-135HP 10-12T	hm	1.0000	0.005
MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	1.0000	0.005
CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 2,000	hm	1.0000	0.005

Se observa que el rendimiento promedio con cuadrilla unitaria es de 1500 m, sin embargo, en el desarrollo del servicio mencionado se cuenta con dos frentes de trabajo por lo que la distancia ejecutada diariamente de hasta 2+200 km en la colocación de afirmado se ejecutó de manera idónea y sin perjuicio de lo programado en el expediente técnico.

(...) se acorta el plazo de ejecución debido a que se implementa dos frentes de trabajo, a fin de evitar que los estragos climáticos de temporada en la zona puedan afectar al desarrollo del servicio, lo cual no interfiere con su correcto desarrollo, ya que en todo momento los hechos son registrados en el cuaderno de obra (...)" (El énfasis es nuestro)

Según lo indicado por el señor Miguel Núñez Corilloclla, residente y el señor Walter Meza Meza, supervisor del servicio, se efectuó trabajos en dos frentes para culminar el servicio en menos tiempo; además, se acortó el plazo con la finalidad de evitar que el clima afecte su desarrollo. En ese sentido, se verificó los documentos que sustentan la valorización n.° 1 y la liquidación técnica del servicio, presentados tanto por el supervisor como por el residente, identificando los partes diarios[27] de 2 rodillos lisos vibratorios, 2 motoniveladoras, 5 volquetes y 2 cargadores frontales.

De acuerdo a las anotaciones hechas por el residente y supervisor del servicio en el cuaderno de servicio[28] (**Apéndice n.°19**), entre el 6 y el 29 de noviembre de 2019, se efectuó el desbroce, limpieza, escarificado, perfilado y compactación de la plataforma existente, colocación y compactación del afirmado E=0.15 m, así como eliminación y corte del material, incluyendo los ensayos de canteras y ensayos in situ, de los 45,314 kilómetros de subrasante y 45,314 kilómetros de capa de afirmado, todo esto en un total de 24 días calendario, haciendo avances de 1,100 km a 2,600 km por día.

En base a las horas trabajadas y actividades registradas de la maquinaria, se efectuó el cálculo de metrados ejecutados por la maquinaria, para ello, se tomó en cuenta los rendimientos indicados en el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Registro de horómetro y actividades realizadas por cada equipo, estos se encuentran foliados y su registro se encuentra enumerado, no se ha identificado la falta de folios o diferente numeración, encontrándose en orden cronológico y enumerado de forma continua.
[28] Asiento n.° 3 al 50 del cuaderno de servicio.

Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico del servicio, (**Apéndice n.°20**) los cuales se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 9

Análisis de precios unitarios de la partida 02.01 Corte de material suelto

Partida	02.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 810.0000	EQ. 810.0000			Costo unitario directo por : m3	2.51
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra						
0101010004	OFICIAL		hh	0.2025	0.0020	17.51	0.04
0101010005	PEON		hh	0.2025	0.0020	15.78	0.03
							0.07
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.07	
03011800020001	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP		hm	1.0000	0.0099	246.00	2.44
							2.44

Fuente: Expediente técnico del servicio, aprobado mediante resolución directoral regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019.

Imagen n. 10

Análisis de precios unitarios de la partida 02.02 Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente

Partida	02.02	ESCARIFICADO, PERFILADO/COMP. DE PLATAFORMA EXISTENTE					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 3,220.0000	EQ. 3,220.0000			Costo unitario directo por : m2	0.64
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra						
0101010005	PEON		hh	1.0000	0.0025	15.78	0.04
							0.04
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.04	
03011000060002	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7- 9 ton		hm	0.8000	0.0020	120.00	0.24
0301200002	MOTONIVELADORA 125HP		hm	0.8000	0.0020	180.00	0.36
							0.60

Fuente: Expediente técnico del servicio, aprobado mediante resolución directoral regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019.

Imagen n.° 11

Análisis de precios unitarios de la partida 02.03 Afirmado E=0.15M

Partida	02.03	AFIRMADO E=0.15M					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 3,220.0000	EQ. 3,220.0000			Costo unitario directo por : m2	3.74
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	0.2000	0.0005	21.86	0.01
0101010005	PEON		hh	1.0000	0.0025	15.78	0.04
							0.05
	Materiales						
0207040001	MATERIAL GRANULAR		m3		0.1700	16.95	2.88
							2.88
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.05	
03011000040001	RODILLO NEUMATICO AUTOPREPULSADO 5.5 - 20 ton		hm	1.0000	0.0025	120.00	0.30
0301200002	MOTONIVELADORA 125HP		hm	1.0000	0.0025	180.00	0.45
03012200050005	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 2,000 gl		hm	0.2500	0.0005	100.00	0.05
							0.81

Fuente: Expediente técnico del servicio, aprobado mediante resolución directoral regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DRTC · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Imagen n.° 12

Análisis de precios unitarios de la partida 02.04.01 Eliminación de material excedente

Partida	02.04.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 1,500.0000	EQ. 1,500.0000			Costo unitario directo por : m3	1.02
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/**	**Parcial S/**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	0.5000	0.0027	21.86	0.06
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0107	15.78	0.17
							0.23
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.23	0.01
03011600010003	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3		hm	0.5000	0.0027	170.00	0.46
03012200040001	CAMION VOLQUETE DE 15 m3		hm	0.5000	0.0027	120.00	0.32
							0.79

Fuente: Expediente técnico del servicio, aprobado mediante resolución directoral regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019.

Asimismo, se tomó en cuenta la cantidad total de horas máquina indicadas en la sección "Precios y cantidades requeridos por tipo" del expediente técnico del servicio (**Apéndice n.° 20**) los cuales se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 13

Precios y cantidades requeridos por tipo

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	MANO DE OBRA				
0101010003	OPERARIO	hh	140.9647	21.86	3,079.30
0101010004	OFICIAL	hh	407.0155	17.51	7,126.84
0101010005	PEON	hh	2,133.9879	15.78	33,674.33
0101030000	TOPOGRAFO	hh	362.4800	22.71	8,231.92
					52,112.39
	MATERIALES				
02041200010005	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	4.5310	2.50	11.33
0207040001	MATERIAL GRANULAR	m3	35,015.8027	16.95	593,517.86
02130300010001	YESO BOLSA 28 kg	bol	0.9062	8.20	7.43
0231040002	ESTACA DE MADERA	p2	0.9062	1.20	1.09
02670100010009	CASCO DE SEGURIDAD	und	10.0000	16.35	163.50
0267020009	LENTES DE SEGURIDAD	und	10.0000	4.20	42.00
0267050009	GUANTES DE GEBE	und	10.0000	6.15	61.50
0267050010	GUANTES DE CUERO	und	10.0000	8.20	82.00
0267060018	CHALECO REFLECTIVO	und	10.0000	20.50	205.00
0267070007	BOTAS DE CUERO PUNTA DE ACERO	und	20.0000	42.00	840.00
0267070008	BOTAS DE GEBE	und	20.0000	16.35	327.00
0267100012	MAMELUCO DE TRABAJO	und	10.0000	42.00	420.00
0267130006	PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL	glb	1.0000	6,640.80	6,640.80
0290130022	AGUA	m3	6,179.2593	0.15	926.89
0292040014	CARTEL DE OBRA SOISEÑO	und	1.0000	500.00	500.00
					603,746.29
	EQUIPOS				
0301000023	ESTACION TOTAL	hm	362.4800	10.00	3,624.80
03011000040001	RODILLO NEUMATICO AUTOPREPULSADO 6.8 - 20 ton	hm	514.5083	120.00	61,792.60
03011000060002	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7- 9 ton	hm	411.9506	120.00	49,434.07
03011600010003	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	hm	32.7573	170.00	5,568.74
03011800020001	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	hm	220.4507	246.00	54,230.87
0301180005	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	1.0000	15,700.00	15,700.00
0301200002	MOTONIVELADORA 125HP	hm	926.8889	180.00	166,840.00
03012200040001	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	hm	32.7573	120.00	3,930.88
03012200050005	CAMION CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 2,000 gl	hm	123.5852	100.00	12,358.52
03014700019009	WINCHA	und	0.0680	40.00	2.72
					373,483.20

Fuente: Expediente técnico del servicio, aprobado mediante resolución directoral regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019.

- **Horas máquina de las motoniveladoras y metrados ejecutados:**

En las imágenes n.°s 10 y 11 se observa que el rendimiento para la ejecución de la reconformación de la plataforma existente (partida 02.02 Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente) y colocación de afirmado (partida 02.03 Afirmado E=0.15M), es de 3220 m2/día y el metrado de ambas partidas es de 205 975,31 m2; en ese sentido, a partir del horómetro registrado en campo (**Apéndice n.° 11)** y el rendimiento establecido por el proyectista, se procedió a determinar la cantidad de horas máquina de la motoniveladora, así como los metrados ejecutados, obteniendo los siguientes resultados:

(Cuadro en la siguiente hoja)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Cuadro n.° 9

Resultados de horas máquina y metrados ejecutados – Motoniveladoras

Motoniveladora CAT 140K					Motoniveladora CAT 120 H				
Actividad según parte diario del equipo: Escarificado, batido, conformado y refinado de material afirmado					Actividad según parte diario del equipo: Batido de material caliche				
Fecha	Horómetro		HM	m2/día	Fecha	Horómetro		HM	m2/día
	inicial	final	(*)	(**)		inicial	final	(*)	(**)
05/11/2019	94	101.5	7.5	3000.00	05/11/2019	1908.3	1918.4	10.1	4040.00
06/11/2019	101.5	111.5	10	4000.00	06/11/2019	1918.4	1927.4	9	3600.00
07/11/2019	111.5	122.8	11.3	4520.00	07/11/2019	1927.4	1938.5	11.1	4440.00
08/11/2019	122.8	133.7	10.9	4360.00	08/11/2019	1938.5	1948.2	9.7	3880.00
09/11/2019	133.7	144	10.3	4120.00	09/11/2019	1948.2	1958.1	9.9	3960.00
10/11/2019	144	150.4	6.4	2560.00	10/11/2019	1958.1	1968.5	10.4	4160.00
11/11/2019	150.4	158.7	8.3	3320.00	11/11/2019	1968.5	1977.4	8.9	3560.00
12/11/2019	158.7	165.9	7.2	2880.00	12/11/2019	1977.4	1986.6	9.2	3680.00
13/11/2019	165.9	176.4	10.5	4200.00	13/11/2019	1986.6	1996.9	10.3	4120.00
14/11/2019	176.4	182.6	6.2	2480.00	14/11/2019	1996.9	2006	9.1	3640.00
15/11/2019	182.6	191.2	8.6	3440.00	15/11/2019	2006	2016.7	10.7	4280.00
16/11/2019	191.2	198.3	7.1	2840.00	16/11/2019	2016.7	2023.9	7.2	2880.00
17/11/2019	0	0	0	0.00	17/11/2019	0	0	0	0.00
18/11/2019	198.3	207	8.7	3480.00	18/11/2019	2016.7	2026.5	9.8	3920.00
19/11/2019	207	218	11	4400.00	19/11/2019	2026.5	2037.1	10.6	4240.00
20/11/2019	218	224.7	6.7	2680.00	20/11/2019	2037.1	2048.4	11.3	4520.00
21/11/2019	224.7	227.8	3.1	1240.00	21/11/2019	2048.4	2059.3	10.9	4360.00
22/11/2019	227.8	238.5	10.7	4280.00	22/11/2019	2059.3	2069.1	9.8	3920.00
23/11/2019	238.5	248.5	10	4000.00	23/11/2019	2069.1	2079.3	10.2	4080.00
24/11/2019	248.5	253.4	4.9	1960.00	24/11/2019	2079.3	2086.4	7.1	2840.00
25/11/2019	253.4	262	8.6	3440.00	25/11/2019	2086.4	2096.3	9.9	3960.00
26/11/2019	262	268.3	6.3	2520.00	26/11/2019	2096.3	2106.6	10.3	4120.00
27/11/2019	268.3	278.1	9.8	3920.00	27/11/2019	2106.6	2117.3	10.7	4280.00
28/11/2019	278.1	287.7	9.6	3840.00	28/11/2019	2117.3	2127.1	9.8	3920.00
29/11/2019	287.7	296.2	8.5	3400.00	29/11/2019	2127.1	2136	8.9	3560.00
30/11/2019	296.2	306.5	10.3	4120.00	30/11/2019	2136	2146.2	10.2	4080.00
Total			**212,5**	**85 000,0(**	Total			**245,1**	**98 040,00**
Total de horas máquina de ambos equipos					**457,6**				
Total de metrados ejecutados de ambos equipos					**183 040,00**				

(*) Horas máquina del equipo (Horómetro final – horómetro inicial)
()** Metrados totales ejecutados por cada día, de acuerdo al rendimiento del equipo y la cuadrilla indicada por el residente y supervisor.
Fuente: Expedientes de liquidación del contratista ejecutor y del supervisor

Del cuadro anterior, se observa que sumando las horas y metrados de ambas motoniveladoras, se determinó un total de 457,6 horas máquinas laboradas y 183 040,00 m² de ejecución, advirtiendo que es inferior a la cantidad establecida en el expediente técnico del servicio (**Apéndice n.° 20**), lo que denota un incumplimiento en la ejecución del servicio, esta comparación se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 10
Resultados de horas máquina y metrados ejecutados – Motoniveladoras

Descripción	Según el expediente técnico	Según el cálculo a partir del registro del horómetro en campo	Diferencia
Horas máquina totales (hm)	926,8889 (*)	457,6	469 288,90
Metrados totales (m^2)	411 950,62 (**)	183 040,00	228 910,62

(*) Horas totales de la motoniveladora para las partidas: 02.02 Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente y 02.03 Afirmado E=0.15M, establecido en la relación de Precios y cantidades requeridos por tipo del expediente técnico.
()** Metrados totales de la motoniveladora para las partidas: 02.02 Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente y 02.03 Afirmado E=0.15M, cada una de estas partidas tiene el metrado de 205 975.31 m^2, por lo que, la suma de ambas es 411 950.62 m^2.
Fuente: Expedientes de liquidación del contratista ejecutor y del supervisor.

Por tanto, se advierte que existe una diferencia total de 469,28890 horas máquina de la motoniveladora y 228 910,62 m2, que no ha sido acreditado de haber ejecutado en campo por el ing. Miguel Darío Núñez Corilloclla, residente del servicio.

- **Horas máquina del rodillo liso vibratorio y metrados ejecutados:**

En las imágenes n.°s 10 y 11 se observa que el rendimiento para la ejecución de la reconformación de la plataforma existente (partida 02.02 Escarificado, Perfilado/Comp. de plataforma existente) y colocación de afirmado (partida 02.03 Afirmado E=0.15M), es de 3220 m2/día y el metrado de ambas partidas es de 205 975,31 m2; en ese sentido, a partir del horómetro registrado en campo (**Apéndice n.° 11**) y el rendimiento establecido por el proyectista (**Apéndice n.° 20**), se procedió a determinar la cantidad de horas máquina del rodillo liso vibratorio, así como los metrados ejecutados, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro n.° 11
Resultados de horas máquina y metrados ejecutados - rodillo liso vibratorio

rodillo liso vibratorio CAT CS 64B					rodillo liso vibratorio CAT CS 56				
Actividad según parte diario del equipo: Compactación de plataforma con material granulado.					Actividad según parte diario del equipo: Compactación.				
Fecha	Horómetro		HM (*)	m2/día (**)	Fecha	Horómetro		HM (*)	m2/día (**)
	inicial	Final				inicial	final		
05/11/2019	691.8	695.4	3.6	1440.00	05/11/2019	5400.9	5408.4	7.5	3000.00
06/11/2019	695.4	704.1	8.7	3480.00	06/11/2019	5408.4	5417.2	8.8	3520.00
07/11/2019	704.1	714.5	10.4	4160.00	07/11/2019	5417.2	5426.5	9.3	3720.00
08/11/2019	714.5	724.7	10.2	4080.00	08/11/2019	5426.5	5435.1	8.6	3440.00
09/11/2019	724.7	735.2	10.5	4200.00	09/11/2019	5435.1	5444.6	9.5	3800.00
10/11/2019	735.2	739.2	4	1600.00	10/11/2019	5444.6	5453.4	8.8	3520.00
11/11/2019	739.2	748.3	9.1	3640.00	11/11/2019	5453.4	5463	9.6	3840.00
12/11/2019	748.3	753.6	5.3	2120.00	12/11/2019	5463	5470.9	7.9	3160.00
13/11/2019	753.6	761.7	8.1	3240.00	13/11/2019	5470.9	5479.2	8.3	3320.00
14/11/2019	761.7	768.5	6.8	2720.00	14/11/2019	5479.2	5488.3	9.1	3640.00
15/11/2019	768.5	774.6	6.1	2440.00	15/11/2019	5488.3	5496.4	8.1	3240.00
16/11/2019	774.6	779.7	5.1	2040.00	16/11/2019	5496.4	5501.3	4.9	1960.00
17/11/2019	0	0	0	0.00	17/11/2019	0	0	0	0.00
18/11/2019	779.7	785.7	6	2400.00	18/11/2019	5501.3	5509.5	8.2	3280.00
19/11/2019	785.7	795.2	9.5	3800.00	19/11/2019	5509.5	5518.4	8.9	3560.00
20/11/2019	795.2	800.7	5.5	2200.00	20/11/2019	5518.4	5526.5	8.1	3240.00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

rodillo liso vibratorio CAT CS 64B					rodillo liso vibratorio CAT CS 56				
Actividad según parte diario del equipo: Compactación de plataforma con material granulado.					Actividad según parte diario del equipo: Compactación.				
Fecha	Horómetro		HM (*)	m2/día (**)	Fecha	Horómetro		HM (*)	m2/día (**)
	inicial	Final				inicial	final		
21/11/2019	800.7	802.7	2	800.00	21/11/2019	5526.5	5534.3	7.8	3120.00
22/11/2019	802.7	811.3	8.6	3440.00	22/11/2019	5534.3	5542.6	8.3	3320.00
23/11/2019	811.3	819.2	7.9	3160.00	23/11/2019	5542.6	5551.6	9	3600.00
24/11/2019	819.2	823.3	4.1	1640.00	24/11/2019	5551.6	5557.7	6.1	2440.00
25/11/2019	823.3	828.4	5.1	2040.00	25/11/2019	5557.7	5567.2	9.5	3800.00
26/11/2019	828.4	833.4	5	2000.00	26/11/2019	5567.2	5575.6	8.4	3360.00
27/11/2019	833.4	840.8	7.4	2960.00	27/11/2019	5575.6	5585.2	9.6	3840.00
28/11/2019	840.8	847.3	6.5	2600.00	28/11/2019	5585.2	5595.2	10	4000.00
29/11/2019	847.3	853.9	6.6	2640.00	29/11/2019	5595.2	5605.7	10.5	4200.00
30/11/2019	853.9	860.4	6.5	2600.00	30/11/2019	5605.7	5615.6	9.9	3960.00
1/12/2019	860.4	863	2.6	1040.00	1/12/2019	0	0	0	0.00
Total			**171.20**	**68480.00**	Total			**214.70**	**85880.00**
Total de horas máquina de ambos equipos					**385.9**				
Total de metrados ejecutados de ambos equipos					**154 360.00**				

(*) Horas máquina del equipo (Horómetro final – horómetro inicial)
(**) Metrados totales ejecutados por cada día, de acuerdo al rendimiento del equipo y la cuadrilla indicada por el residente y supervisor.
Fuente: Expedientes de liquidación del contratista ejecutor y del supervisor

Del cuadro anterior, se observa que sumando las horas y metrados de ambos rodillos, se determinó un total de 385.9 horas máquinas laboradas y 154 360.00 m² de ejecución, advirtiendo que es inferior a la cantidad establecida en el expediente técnico del servicio, lo que denota un incumplimiento en la ejecución del servicio, esta comparación se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Resultados de horas máquina y metrados ejecutados – Rodillos

Descripción	Según el expediente técnico	Según el cálculo a partir del registro del horómetro en campo	Diferencia
Horas máquina totales (hm)	926,8889 (*)	385,9	540,9889
Metrados totales (m²)	411 950,62 (**)	154 360,00	257 590,62

(*) Horas totales del rodillo liso vibratorio y rodillo neumático autopropulsado[29] para las partidas: 02.02 Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente y 02.03 Afirmado E=0.15M, establecido en la relación de Precios y cantidades requeridos por tipo del expediente técnico.
(**) Metrados totales de la motoniveladora para las partidas: 02.02 Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente y 02.03 Afirmado E=0.15M, cada una de estas partidas tiene el metrado de 205 975.31 m², por lo que, la suma de ambas es 411 950.62 m².
Fuente: Expedientes de liquidación del contratista ejecutor y del supervisor.

Por tanto, se advierte que existe un total de 540,9889 horas máquina del rodillo y 257 590,62 m2 de conformación de plataforma y colocación de afirmado, cuya ejecución no ha sido acreditada ni

[29] Es necesario aclarar que, según el Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico del servicio, para la partida 02.02 Escarificado, Perfilado/Comp. de plataforma existente, se planteó el uso del rodillo liso vibratorio autopropulsado 7 - 9 ton y para la partida 02.03 Afirmado E=0.15M, se planteó el uso del rodillo neumático autopropulsado 20 ton; sin embargo, en campo se trabajó con dos rodillos lisos vibratorios, por lo que, el rodillo neumático autopropulsado no fue puesto en campo ni se utilizó para la ejecución de trabajos. Dado que el rendimiento de cada partida es el mismo, se ha considerado que, de los dos (2) rodillos lisos vibratorios empleados en la ejecución del servicio, uno (1), reemplazó al rodillo neumático autopropulsado establecido en el expediente técnico, por lo que, la cantidad de horas establecidas no varía.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

evidenciada por el Contratista[30], ya que no cubre la cantidad requerida en el expediente técnico del servicio.

- **Horas máquina y metrados ejecutados de la excavadora, cargador frontal y volquetes de 15 m³:**

 De la revisión a los metrados, presupuesto y análisis de precios unitarios del expediente técnico (**Apéndice n.° 12**), no se observó partidas o subpartidas referidas al transporte y carguío de material granular, tampoco se aprecia el cálculo del flete, distancias medias, velocidad de carga y descarga, tiempo de carga y descarga, tiempo de recorrido cargado y descargado, número de viajes al día, entre otros, por lo que no se cuenta con una cantidad específica de metrados relacionados al carguío y transporte del material de afirmado, identificando que el empleo del cargador frontal y volquete, únicamente fue consignado en la partida "02.04.01 Eliminación de material excedente", ambos con un rendimiento de 1500 m3/día, cuadrilla de 0.50 y una cantidad de 0,0027. Además, en la relación de Precios y cantidades requeridos por tipo del expediente técnico (**Apéndice n.° 12**), se observa que, se planteó que el cargador sobre llantas y el camión volquete de 15 m3 solo serían empleados en un total de 32,7573 horas máquina cada uno.

 Por otro lado, el expediente técnico (**Apéndice n.° 12**) no consigna un rendimiento y horas máquina para la excavadora empleada en campo, puesto que el equipamiento del análisis de precios unitarios de la partida 02.01 Corte de material suelto, solo establece el empleo de un tractor sobre orugas de 190-240 HP.

 En ese sentido, no es posible comparar las horas máquinas totales y los metrados ejecutados por la excavadora, cargador frontal y volquetes en el campo, debido a que en el proyecto no se ha consignado su uso como parte del corte de material suelto, ni en el carguío y el transporte del material granular desde las canteras hasta el tramo intervenido.

 Asimismo, como se ha descrito en los partes diarios de los volquetes (**Apéndice n.° 11**), solo señalan la actividad de transporte de material granular y caliche, pero no indican la actividad de eliminación del material excedente, esto no permite discernir las actividades específicas efectuadas por los equipos, ya en el cuaderno de obra[28] se aprecia que, en un solo día, se empleó los cinco (5) volquetes para efectuar las partidas 02.01 Corte de material suelto, 02.02 Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente, 02.03 Afirmado E=0.15M y 02.04.01 Eliminación de material excedente. Por tal motivo, no es posible comparar la cantidad de metrados ejecutados en campo por la excavadora, cargador frontal y volquetes en el campo, con los metrados establecidos en el expediente técnico (**Apéndice n.° 20**).

 Sin perjuicio de ello, se aprecia que en un inicio, el consorcio Ondores ofertó el empleo de tres (3) volquetes y durante la ejecución, incrementó dos (2) volquetes, haciendo uso de cinco (5) volquetes en total; asimismo en un inicio, el citado consorcio ofertó un (1) cargador frontal y durante la ejecución adicionó un (1) cargador frontal, haciendo uso un total de dos (2) cargadores frontales, dicho incremento denota que el transporte del material, tanto para ser cargado y empleado en la capa de afirmado, como para ser eliminado y depositado en los DME31, se realizó en un menor tiempo; sin embargo, el trabajo culminado de la colocación del afirmado en la vía, se representa a través de la compactación efectuada con el rodillo liso vibratorio, por ser el equipo compactador de la superficie, tanto de la plataforma existente como de la capa de afirmado; en ese sentido, se advierte que no se

[30] Cabe precisar que, se tomó en cuenta las horas trabajadas del 5 y 30 de noviembre, así como 1 de diciembre de 2019 a favor del contratista, pese a que según el cuaderno de servicio, durante esas fechas no se realizaron trabajos de plataforma existente ni afirmado.

[31] Depósitos de material excedente, partida: 02.04.01 Eliminación de material excedente.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

cumplió con la cantidad total de horas máquina ni metrados que debía cumplir este equipo, de conformidad con el expediente técnico del servicio y aun cuando se aumentaron dos (2) volquetes y un (1) cargador frontal para el carguío y transporte del material, mediante el cálculo de metrados de los rodillos lisos vibratorios CAT CS 64B y CAT CS 56, se determinó que la superficie culminada a nivel de compactación del afirmado, fue menor a lo establecido en el expediente técnico del servicio. En ese sentido, se ha determinado que el señor Miguel Núñez Corilloclla, residente, no acreditó la culminación del servicio en un tiempo acelerado, disminuyendo el plazo de 90 a 24 días calendario, en los que señalan que efectuó el desbroce, limpieza, escarificado, perfilado y compactación de la plataforma existente, colocación y compactación del afirmado E=0.15 m, así como eliminación y corte del material, incluyendo los ensayos de canteras y ensayos in situ, de los 45,314 kilómetros de subrasante y 45,314 kilómetros de capa de afirmado, haciendo avances de 1,100 km a 2,600 km por día, debido a que el avance establecido en el cuaderno de servicio, no es congruente con los avances calculados de la maquinaria empleada en campo.

Determinando que existe un total de 257 590,62 m2 de metrados de conformación de plataforma y colocación de afirmado, que no han sido acreditado ni evidenciado por el residente y supervisor, de haber ejecutado en campo, ya que no cubre la cantidad requerida en el expediente técnico del servicio evidenciando que los metrados ejecutados por la motoniveladora y el rodillo liso vibratorio es menor a los metrados indicados en el expediente técnico del servicio, de conformidad con el Informe Técnico n.° 001-2024-DRTC-GRJU/GFVM de 30 de mayo de 2024, suscrito por la ing. civil Gianina Fiorella Velásquez Matos, especialista en ingeniería de la comisión de control (**Apéndice n.° 31**).

Hecho que fue permitido por el ing. Walter Meza Meza, supervisor del servicio de mantenimiento, quien otorgó la conformidad a la Valorización n.° 1 con informe n.° 002-2019-CSP/WMM-SO de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 26**), asimismo, por el ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, encargado de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, quien también otorgó conformidad a la Valorización n.° 1 con informe n.° 031-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**) y la señora Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, quién mediante memorando n.° 713-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), otorgó su conformidad en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula novena del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, remitiéndolo al jefe de la Oficina General de Administración *"para su trámite correspondiente"*.

Situación que permitió que la Entidad pague al contratista por metrados no sustentados por el monto contractual total de S/ 1 271 407,88 a través de los comprobantes de pago n.°s 3805, 3806, 3807, 3808 y 3809 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**).

2.2 De los ensayos presentados por el Contratista:

De la revisión a los documentos que sustentan la valorización n.° 1 y la liquidación del servicio, se observaron los resultados de ensayos de densidad de campo mediante el método de cono de arena, así como la determinación del grado de compactación del afirmado (**Apéndice n.° 27**); sobre dicho ensayo, la sección 375 del Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial del MTC[32], en concordancia con la sección 301 de las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del Manual de Carreteras (EG-2013)[33], señala:

"375.4 Procedimiento de ejecución
(...)

[32] Aprobado con resolución directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias.
[33] Aprobado con resolución directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora."

Asimismo, el estudio de geología y geotécnica del expediente técnico del servicio, establece:

"(...)
ESTUDIO DE GEOLOGÍA Y GEOTECNIA VOLUMEN II
5. ESTUDIO DE GEOTECNICA POR TRAMOS DE CARRETERA
(...)
5.2. ESTUDIO DE SUELOS
(...)
e. Pruebas de densidad de campo.- Se realizaran pruebas de compactación cada 30 metros hasta obtener el 100% de la densidad obtenida por el método de prueba "Proctor modificado"

En ese marco de ideas, de la verificación de resultados de los ensayos (**Apéndice n.° 27)**, se advierte que el grado de compactación del afirmado no cumplió con lo establecido en la norma aplicable, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Resultados de grado de compactación del afirmado que sustenta la valorización y liquidación presentada por el contratista ejecutor y supervisor

N°	Fecha	Progresiva	Grado de compactación %		Valor mínimo según normativa (*)	Comentario
			ejecutor[34]	supervisor[35]		
1	9/11/2019	45+000	98	97	100%	No cumple
2	11/11/2019	37+000	98	98	100%	No cumple
3	13/11/2019	33+000	97	96	100%	No cumple
4	15/11/2019	29+000	96	98	100%	No cumple
5	17/11/2019	27+000	96	97	100%	No cumple
6	19/11/2019	22+000	98	97	100%	No cumple
7	21/11/2019	18+000	96	96	100%	No cumple
8	23/11/2019	14+000	98	97	100%	No cumple
9	25/11/2019	10+000	97	96	100%	No cumple
10	27/11/2019	6+000	97	98	100%	No cumple
11	29/11/2019	2+000	96	97	100%	No cumple

(*) Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial aprobado con resolución directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del Manual de Carreteras (EG-2013) aprobado con resolución directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013 y expediente técnico del servicio, aprobado con resolución directoral regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019.
Fuente: Expedientes de liquidación del contratista ejecutor y del supervisor

Los resultados no garantizaron que la capa de afirmado cuente con una adecuada compactación, ya que no cumplen con el porcentaje exigido en la norma (mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado), hecho que fue inobservado por el ing. Walter Meza Meza, supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[34] Ensayos efectuados por "C3 Ingeniería especializada S.A.C.", suscrito por Omar Huamani Salazar, ingeniero civil.
[35] Ensayos efectuados por "Laboratorio de ensayos de mecánica de suelos y concreto", suscritos por José Luis Salazar Barzola, ingeniero civil.

del servicio, quien otorgó la conformidad de la valorización n.° 1 con informe n.° 002-2019-CSP/WMM-SO de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 26**) y por el ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, encargado de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, quien también otorgó conformidad de la valorización n.° 1 con informe n.° 031-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°12**), y la ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, quién mediante memorando n.° 713-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**) otorgó la conformidad a la citada valorización, en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula novena del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5),** remitiéndolo al jefe de la Oficina General de Administración *"para su trámite correspondiente"*.

Situación que permitió que la Entidad pague al contratista por metrados no sustentados por el monto contractual total de S/ 1 271 407,88 a través de los comprobantes de pago n.°s 3805, 3806, 3807, 3808 y 3809 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**).

Así también, de la revisión a los documentos que sustentan la valorización y liquidación del servicio, no se ha encontrado controles de medición de espesor y rugosidad que hayan sido efectuados por el residente o supervisor del servicio, pese a que el literal c) del numeral 301.10 de la sección 301 de las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del Manual de Carreteras (EG-2013), señaló la realización de dichos controles como requisito obligatorio para la aceptación de la calidad del trabajo terminado.

En ese sentido, se determinó que los metrados totales ejecutados por los equipos puestos en campo, según el sustento presentado por el contratista, no cumplieron con la totalidad de metrados establecidos en el expediente técnico del servicio, se procede a determinar el monto pagado por la entidad por partidas cuya ejecución no fue acreditada ni sustentada, tomando en cuenta los registros del rodillo liso vibratorio, debido a que este equipo permitirá compactar el afirmado, realizando pasadas sobre la superficie, hasta llegar al grado de compactación requerido[36], en ese sentido, la cantidad de metrados ejecutados por los rodillos en campo, corresponden a la superficie culminada compactada tanto de la plataforma existente, como de la capa de afirmado, por lo que, el cálculo del monto, se hará tomando como base los resultados de dicho equipo.

(Cuadro en la siguiente hoja)

[36] Según las especificaciones técnicas de conservación vial establecidas en el Manual de carreteras mantenimiento o conservación vial aprobado con resolución directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, el procedimiento de ejecución de la reposición de afirmado es el siguiente:

> ***375.4 Procedimiento de ejecución***
> *(...)*
> *7. Cargar, transportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.*
> *8. **Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación** del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor modificado (...)*
> *9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm.*
> *10. Limpiar zonas aledañas y estructuras de drenaje que pudieran ser afectadas durante el proceso*
> *11. Limpiar y depositar los materiales excedentes en los DME autorizados.*
> *12. Al terminar los trabajos, retirar las señales y dispositivos de seguridad." (El énfasis es nuestro)*

Se aprecia que la última actividad para concluir la estructura del afirmado es la realización de compactación de la vía hasta obtener el grado mínimo requerido, luego de ello, se realizan trabajos de limpieza, retirar señales, retirar sobre tamaños, etc., actividades que ya no requieren de un equipo determinado.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 14

Cálculo del monto pagado por partidas cuya ejecución no fue acreditada ni sustentada por el contratista

Partida	Metrados totales			Precio Unitario	Total
	Ejecutados[37]	Programados	No acreditados ni sustentados		
02.02 Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente	77 180,00	205 975,31	128 795,31	0,64	S/ 82 429,00
02.03 Afirmado E=0.15M	77 180,00	205 975,31	128 795,31	3,74	S/ 481 694,46
Monto total de perjuicio					**S/ 564 123,46**

Fuente: Expedientes de liquidación del contratista ejecutor y del supervisor
Elaborado: Comisión de Control

Por lo que, se concluye que el contratista no acreditó la ejecución de 154 360,00 m2 de las partidas 02.02 Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente y 02.03 Afirmado E=0.15M, por un monto total de S/ 564 123,46[38].

Pese a lo descrito en los párrafos precedentes, mediante informe n.° 002-2019-CSP/WMM-SO de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 26**), el señor Walter Meza Meza, supervisor del servicio, remitió el informe de conformidad de la valorización n.° 1 por la suma de S/ 1 271 408,75 al señor Daniel Gustavo Espejo Núñez, representante común del consorcio San Pedro, indicando:

> *"(...)*
> • *Las actividades ejecutadas por el Contratista correspondiente al mes de noviembre del presente, se encuentran conformes y de acuerdo a las actividades programadas, las mismas que fueron verificadas in situ, los metrados realmente ejecutados presentados en el cuadro de valorización por el CONSORCIO ONDORES.*
> *(...)*
> *POR LO TANTO, se otorga conformidad al informe mensual de valorización N° 01, correspondiente al mes de noviembre (...)"*

Es así que, con carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC[39] de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°28**), el señor Daniel Gustavo Espejo Núñez, representante común del consorcio San Pedro, remitió el citado informe y la valorización de ejecución n.° 1 por la suma de S/ 1 271 408,75 a la Entidad, con atención a la señora Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, señalando lo siguiente:

> *"(...) para hacer llegar a su despacho, en mi calidad de Representante de la Supervisión (...) los documentos de la valorización de obra N° 01 correspondiente al mes de noviembre del 2019, presentada por el consorcio Ondores, encargada de la ejecución del servicio de la referencia; realizo trabajos correspondientes al periodo 05/11/2019 al 28/11/2019, el cual presenta un avance mensual ejecutado de 100.00% y un acumulado del 100.00% (...) encontrándola conforme según informe que se adjunta a la presente para su revisión y trámite correspondiente (...)".*

[37] Del cuadro se determinó que la cantidad total de metrados, cuya ejecución no se acreditó es de 154 360,00 m2, como es la misma cantidad de m2 tanto para escarificado como para el afirmado y tomando en cuenta que este último no puede colocarse sin que el otro haya culminado, se dividió el total de m2 entre las dos partidas, para que sea el mismo metrado, resultando 77 180 m2.
[38] El monto corresponde al costo directo, sin IGV ni utilidad.
[39] Derivado al Ing Rosendo Wellington Padilla Blanco el 30 de noviembre para su atención, según Hoja de Tramite del Sisdore.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Quien, mediante proveído dispuso al Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, su *"atención"* entonces, con informe n.° 031-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), el ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, encargado de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, evaluó dicha valorización y otorgó su conformidad señalando *"Se otorga conformidad al Informe Mensual de Valorización N° 01 correspondiente al mes de noviembre y se remite la presente para su aprobación y derivación al área respectiva"*, remitiéndolo a la ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, quien con memorando n.° 713-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), otorgó la conformidad en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula novena del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5),** remitiéndolo al jefe de la Oficina General de Administración *"para su trámite correspondiente"*.

Es así que, se procedió al pago del servicio, a través de los comprobantes de pago n.°s 3809, 3805, 3806, 3807 y 3808 de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**), por el monto total de S/ 1 271 407,88.

Finalmente, mediante la Resolución Directoral Regional n.° 723-2020-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**), se aprobó la liquidación técnica financiera del servicio, estableciendo que el monto total de inversión es de S/ 1 271 407,88.

3. Trámite y conformidad anticipada de la primera y única valorización del servicio de mantenimiento, sin haberse culminado todas las actividades.

El 28 de noviembre de 2019, mediante carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC[40] (**Apéndice n.° 28**), el señor Espejo Núñez Gustavo, representante Común del Consorcio San Pedro, presentó y solicitó el pago de la valorización de obra[41] n.° 01, con el asunto: *"Presentación de valorización de ejecución N° 1"*, el cual fue dirigido a la Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea; indicando lo siguiente:

> *"(...) aprovecho la oportunidad para hacer llegar a su despacho, en mi calidad de representante de la Supervisión del SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO RUTA DEPARTAMENTAL JU 100 TRAMO ONDORES, SAN PEDRO DE PARI, PUENTE UPAMAYO L=45.314 KM DISTRITO DE ONDORES, PROVINCIA DE JUNIN, REGIÓN JUNÍN los documentos de la Valorización de Obra N° 01 correspondientes al mes de Noviembre del 2019, presentada por la Empresa Contratista Consorcio Ondores,* ***encargada de la ejecución del servicio de la referencia; realizó trabajos correspondientes al periodo del 05/11/2019 al 28/11/2019****, el cual presenta un avance mensual ejecutado del 100.00%, siendo el monto valorizado incluido I.G.V. de S/ 1 271,408.75 (Un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos ocho 75/100) nuevos soles neto a apagar; encontrándola conforme según informe que se adjunta a la presente revisión y trámite correspondiente.* " El subrayado es nuestro.

Asimismo, de los documentos presentados por la Contratista, incluidos en el apartado n.° 4 el Resumen General de Valorización de Obra N° 01 (**Apéndice n.° 30**) suscrita por el Ing. Miguel Darío Núñez Corillocila, residente del servicio de mantenimiento, la señora Yeny Estrada Velazco representante Común del Consorcio Ondores y el Ing. Walter Meza, supervisor del mantenimiento y el señor Daniel Gustavo Espejo Núñez representante legal del Consorcio San Pedro, se constata que

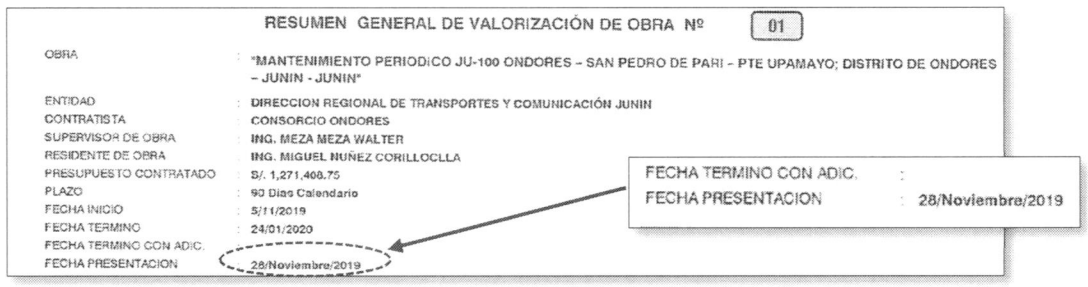
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN • DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Con sello de trámite documentario de la Entidad de 28 de noviembre de 2019, con un total de 228 folios y signado con expediente n.° 2659406.

[41] Se vuelve a citar al servicio de mantenimiento como obra cuando no corresponde.

en el detalle del resumen general se colocó la fecha de presentación correspondiente al 28 de noviembre de 2019, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Fecha indicada en resumen general de valorización n.° 1


RESUMEN GENERAL DE VALORIZACIÓN DE OBRA Nº 01

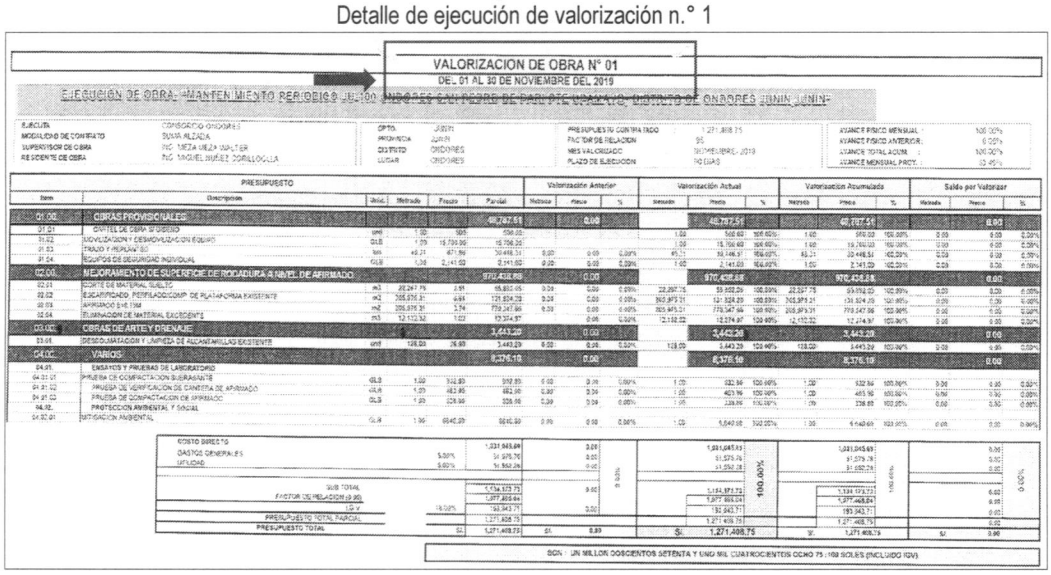
OBRA	"MANTENIMIENTO PERIODICO JU-100 ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – PTE UPAMAYO; DISTRITO DE ONDORES – JUNIN - JUNIN"
ENTIDAD	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIÓN JUNIN
CONTRATISTA	CONSORCIO ONDORES
SUPERVISOR DE OBRA	ING. MEZA MEZA WALTER
RESIDENTE DE OBRA	ING. MIGUEL NUÑEZ CORILLOCLLA
PRESUPUESTO CONTRATADO	S/. 1,271,408.75
PLAZO	90 Días Calendario
FECHA INICIO	5/11/2019
FECHA TERMINO	24/01/2020
FECHA TERMINO CON ADIC.	
FECHA PRESENTACION	28/Noviembre/2019

FECHA TERMINO CON ADIC. :
FECHA PRESENTACION : 28/Noviembre/2019

Fuente: Valorización n.°1 presentada por el Consorcio San Pedro con carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de noviembre de de 2019, y Liquidación de contrato aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 723-2020-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2020.

Sin embargo, de la revisión a la hoja de la valorización (**Apéndice n.° 30)** se observa que se colocó que la ejecución del mantenimiento fue del 1 al 30 de noviembre de 2019, contradiciendo a la fecha de presentación de la carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC (**Apéndice n.°28**) y del resumen general, cabe precisar, que se valorizó la ejecución de las partidas del servicio de mantenimiento al 100%, dando a entender la culminación de las partidas ejecutadas al 28 de noviembre de 2019, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Detalle de ejecución de valorización n.° 1


VALORIZACION DE OBRA N° 01
DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019

EJECUCIÓN DE OBRA: "MANTENIMIENTO PERIODICO JU-100 ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE UPAMAYO; DISTRITO DE ONDORES JUNIN JUNIN"

SUBCUTA	CONSORCIO ONDORES	DPTO.	JUNIN	PRESUPUESTO CONTRATADO	1,271,408.75	AVANCE FISICO MENSUAL :	100.00%
MODALIDAD DE CONTRATO	SUMA ALZADA	PROVINCIA	JUNIN	FACTOR DE RELACION	95	AVANCE FISICO ANTERIOR:	0.00%
SUPERVISOR DE OBRA	ING. MEZA MEZA WALTER	DISTRITO	ONDORES	MES VALORIZADO	NOVIEMBRE - 2019	AVANCE TOTAL ACUM. :	100.00%
RESIDENTE DE OBRA	ING. MIGUEL NUÑEZ CORILLOCLLA	LUGAR	ONDORES	PLAZO DE EJECUCION	90 DIAS	AVANCE MENSUAL PROY. :	95.45%

Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio	Parcial	Valorización Anterior: Metrado	Valorización Anterior: Monto	Valorización Anterior: %	Valorización Actual: Metrado	Valorización Actual: Monto	Valorización Actual: %	Valorización Acumulada: Metrado	Valorización Acumulada: Monto	Valorización Acumulada: %	Saldo por Valorizar: Metrado	Saldo por Valorizar: Monto	Saldo por Valorizar: %
01.00	OBRAS PROVISIONALES				48,787.51		0.00			48,787.51			48,787.51			0.00	
01.01	CASETA DE OBRA O DEPOSITO	und	1.00	565	565.00				1.00	565.00	100.00%	1.00	565.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%
01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION EQUIPO	GLB	1.00	15,700.00	15,700.00				1.00	15,700.00	100.00%	1.00	15,700.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%
01.03	TRAZO Y REPLANTEO	km	46.21	471.86	21,448.51	0.00	0.00	0.00%	46.21	21,448.51	100.00%	46.21	21,448.51	100.00%	0.00	0.00	0.00%
01.04	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDIVIDUAL	GLB	1.00	2,141.00	2,141.00	0.00	0.00	0.00%	1.00	2,141.00	100.00%	1.00	2,141.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.00	MEJORAMIENTO DE SUPERFICIE DE RODADURA A NIVEL DE AFIRMADO				970,438.68		0.00			970,438.68			970,438.68			0.00	
02.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m3	22,297.75	2.91	64,892.03	0.00	0.00	0.00%	22,297.75	64,892.03	100.00%	22,297.75	64,892.03	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.02	ESCARIFICADO, PERFILADO/COMP. DE PLATAFORMA EXISTENTE	m2	265,979.31	0.61	121,834.29	0.00	0.00	0.00%	265,979.31	121,834.29	100.00%	265,979.31	121,834.29	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.03	APORTADO S/E 15KM	m2	265,979.31	2.74	729,247.96	0.00	0.00	0.00%	265,979.31	729,247.96	100.00%	265,979.31	729,247.96	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.04	TRANSACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	12,132.32	1.02	12,374.97	0.00	0.00	0.00%	12,132.32	12,374.97	100.00%	12,132.32	12,374.97	100.00%	0.00	0.00	0.00%
03.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE				3,443.29		0.00			3,443.29			3,443.29			0.00	
03.01	DESBOZ./LIMPIEZA Y LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS EXISTENTE	und	126.00	26.93	3,443.29	0.00	0.00	0.00%	126.00	3,443.29	100.00%	126.00	3,443.29	100.00%	0.00	0.00	0.00%
04.00	VARIOS				8,376.10		0.00			8,376.10			8,376.10			0.00	
04.01	ENSAYOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO																
04.01.01	PRUEBA DE COMPACTACION SUBRASANTE	GLB	1.00	332.86	332.86	0.00	0.00	0.00%	1.00	332.86	100.00%	1.00	332.86	100.00%	0.00	0.00	0.00%
04.01.02	PRUEBA DE VERIFICACION DE CANTERA DE AFIRMADO	GLB	1.00	463.96	463.96	0.00	0.00	0.00%	1.00	463.96	100.00%	1.00	463.96	100.00%	0.00	0.00	0.00%
04.01.03	PRUEBA DE COMPACTACION DE AFIRMADO	GLB	1.00	339.86	339.86	0.00	0.00	0.00%	1.00	339.86	100.00%	1.00	339.86	100.00%	0.00	0.00	0.00%
04.02	PROTECCION AMBIENTAL Y SOCIAL																
04.02.01	MITIGACION AMBIENTAL	GLB	1.00	6,640.00	6,640.00	0.00	0.00	0.00%	1.00	6,640.00	100.00%	1.00	6,640.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%

COSTO DIRECTO			1,231,045.89	3.09		1,231,045.89			1,231,045.89			0.00	
GASTOS GENERALES		5.00%	61,573.76	0.00		61,573.76			61,573.76			0.00	
UTILIDAD		5.00%	61,552.28	0.00		61,552.28			61,552.28			0.00	
SUB TOTAL			1,354,171.73	0.00	0.00%	1,354,171.73	100.00%		1,354,171.73	100.00%		0.00	0.00%
FACTOR DE RELACION (0.95)			1,277,865.04	0.00		1,277,865.04			1,277,865.04			0.00	
I.G.V.		18.00%	193,543.71	0.00		193,543.71			193,543.71			0.00	
PRESUPUESTO TOTAL PARCIAL			1,271,408.75			1,271,408.75			1,271,408.75			0.00	
PRESUPUESTO TOTAL		S/.	1,271,408.75	S/.	0.00	S/. 1,271,408.75			S/. 1,271,408.75			S/. 0.00	

SON : UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS OCHO 75 /100 SOLES (INCLUIDO IGV)

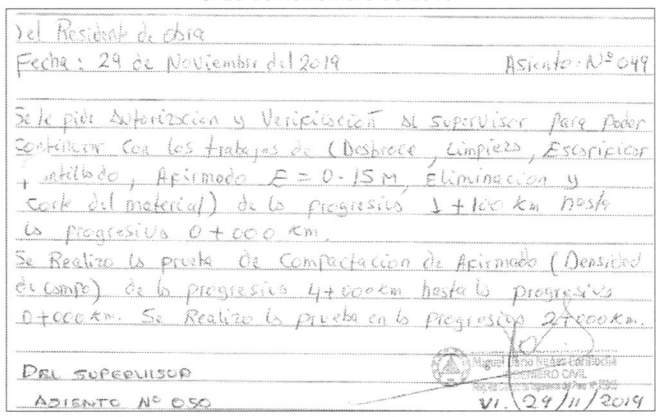
Fuente: Valorización n.°1 presentada por el Consorcio San Pedro con carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de noviembre de 2019, y Liquidación de contrato aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 723-2020-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2020.

Ahora bien, a pesar de haberse presentado la solicitud de aprobación de la valorización el 28 de noviembre de 2019 con la indicación de la ejecución al 100%, mediante asiento n.° 049 de 29 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**), el ing. Miguel Darío Núñez Corillocla,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

residente del servicio de mantenimiento, solicitó a la supervisión la autorización y verificación para poder ejecutar partidas, tal como muestra en la imagen siguiente:

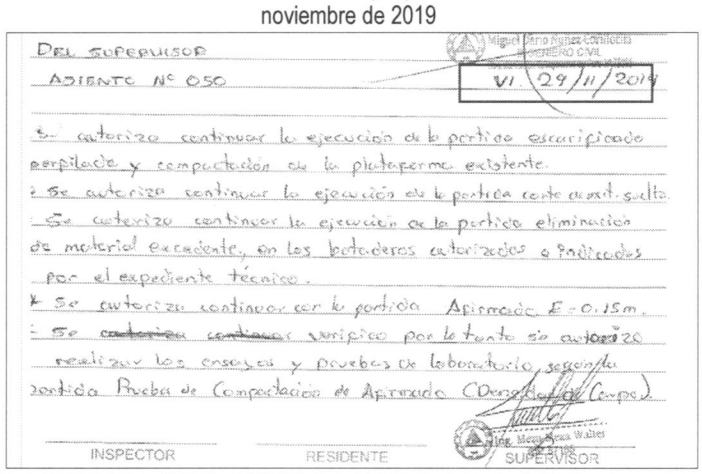
Imagen n.° 16
Detalle de cuaderno de obra de residente que refleja ejecución del servicio el 29 de noviembre de 2019


Del Residente de Obra
Fecha: 29 de Noviembre del 2019 Asiento N° 049
Se le pide Autorización y Verificación al supervisor para poder continuar con los trabajos de (Desbroce, Limpieza, Escarificar + saltado, Afirmado E = 0.15 M, Eliminación y carte del material) de la progresiva 1+100 km hasta la progresiva 0+000 km.
Se Realizo la prueba de Compactación de Afirmado (Densidad de Campo) de la progresiva 4+000 km hasta la progresiva 0+000 km. Se Realizo la prueba en la progresiva 2+000 Km.
Del Supervisor
Asiento N° 050
Vi. 29/11/2019

Fuente: Valorización n.°1 presentada por el Consorcio Ondores

En respuesta, el Ing. Walter Meza Meza, suscribió el asiento n.° 050 de 29 de noviembre de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 19**), en el cual mencionó: *"(...) autorizo continuar la ejecución de la partida escarificado perfilado y compactación de la plataforma existente (...) Se autoriza continuar con la partida Afirmado E=0.15m (...)"* demostrando que, al 29 de noviembre de 2019, continuaban ejecutando partidas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Detalle de cuaderno de obra que refleja ejecución del servicio el 29 de noviembre de 2019


Del Supervisor
Asiento N° 050
Vi. 29/11/2019
Se autoriza continuar la ejecución de la partida escarificado perfilado y compactación de la plataforma existente.
Se autoriza continuar la ejecución de la partida corte de mat. suelto.
Se autoriza continuar la ejecución de la partida eliminación de material excedente, en los botaderos autorizados e indicados por el expediente técnico.
Se autoriza continuar con la partida Afirmado E=0.15m.
Se ~~autoriza~~ continuar verificó por lo tanto sí autoriza realizar los ensayos y pruebas de laboratorio, según la partida Prueba de Compactación de Afirmado (Densidad de Campo).
Ing. Walter Meza Walter
INSPECTOR RESIDENTE SUPERVISOR

Fuente: Valorización n.°1 presentada por el Consorcio Ondores

Posterior a ello, el 30 de noviembre de 2019, con asiento n.° 050[42] (**Apéndice n.° 19**) el residente del servicio de mantenimiento pidió la autorización y verificación al supervisor e informó la culminación del mantenimiento; en este sentido, el 28 de noviembre de 2019, la supervisión no podía gestionar ni dar conformidad a la valorización n.° 1, indicando que la ejecución de las partidas fueron ejecutadas

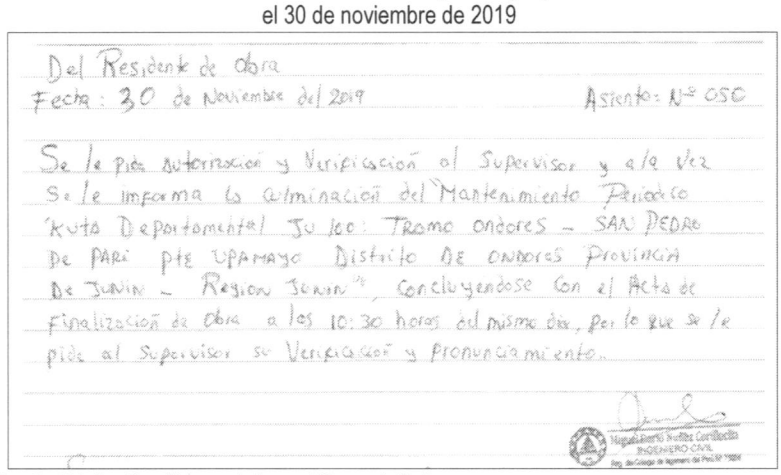
[42] Al respecto, este asiento es utilizado por el propio Ing. Walter Meza Meza el 29 de noviembre de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

al 100%, debido que como menciona el residente del servicio de mantenimiento en los asientos de n.os 49 y 50 de 29 y 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**), respectivamente, el mantenimiento

seguía ejecutándose, y no contaban con la aprobación de la culminación de los trabajos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18
Detalle de cuaderno de obra de residente que refleja ejecución del servicio el 30 de noviembre de 2019


Del Residente de Obra
Fecha: 30 de Noviembre del 2019 Asiento: N° 050

Se le pide autorización y Verificación al Supervisor y a la Vez Se le informa la culminación del Mantenimiento Periodico Ruta Departamental Ju 100: Tramo ondores - SAN PEDRO De PARI pte UPAMAYO Distrito DE ONDORES Provincia De Junin - Region Junin, concluyendose con el Acta de finalización de obra a las 10:30 horas del misma dia, por lo que se le pide al Supervisor su Verificación y Pronunciamiento.

Ing. Rosendo Wellington Padilla Carrillo
INGENIERO CIVIL

Fuente: Valorización n.°1 presentada por el Consorcio Ondores.

Por lo antes mencionado, el señor Walter Meza Meza, supervisor del servicio otorgó conformidad a la valorización n.° 1 del Contratista, indicando:

> *"(...)*
> • *Las actividades ejecutadas por el Contratista correspondiente al mes de noviembre del presente, se encuentran conformes y de acuerdo a las actividades programadas, las mismas que fueron verificadas in situ, los metrados realmente ejecutados presentados en el cuadro de valorización por el CONSORCIO ONDORES.*
> *(...)*
> *POR LO TANTO, se otorga conformidad al informe mensual de valorización N° 01, correspondiente al mes de noviembre (...)"*

Es así que, con carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC[43] de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°28**), el señor Daniel Gustavo Espejo Núñez, representante común del consorcio San Pedro, remitió a la Entidad la citada valorización, que dicho sea de paso fue la única valorización presentada, sin haber culminado a esa fecha la ejecución del servicio de mantenimiento.

Posterior a ello, los representantes de las diferentes áreas de la Entidad, tramitaron la aprobación y pago del servicio de supervisión, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

(Cuadro en la siguiente hoja)

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[43] La carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC del Consorcio San Pedro, fue Derivado al Ing Rosendo Wellington Padilla Blanco el 30 de noviembre, con la indicación "su atención", según Hoja de Tramite del Reg. Documento: 03889750 y Reg.Expediente: 02659406.

Cuadro n.° 15
Trámite de aprobación de la valorización n.° 1 del servicio de supervisión

Fecha	Documento	Remite	Asunto	Destinatario	Pronunciamiento y/o solicitud
28.11.2019	Carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC DERIVADO[44] por la Ing. Zarina Huamani Ccora de la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, el mismo día al Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco con la indicación: "para: su atención".	Espejo Núñez Gustavo, representante Común del Consorcio San Pedro	Presentación y solicitud de pago de valorización de supervisión n.° 01	Ing. Zarina Huamani Ccora subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea	*"hacer llegar a su despacho, en calidad de representante de la supervisión (....) los documentos de la valorización de obra N° 01 correspondiente al mes de noviembre de 2019, en el periodo del 05/11/2019 a 28/11/2019, el cual presenta un avance mensual ejecutado del 100% y un acumulado ejecutado del 100 (...)."*
30.11.2019	Informe n.° 031-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB DERIVADO[45]: a la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea ese mismo día	Rosendo Wellington Padilla Blanco, encargado de soporte Técnico de Supervisión y Liquidación	Remito informe mensual valorizado N° 01	Ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo	*"POR LO TANTO, se otorga conformidad al Informe Mensual de Valorización N° 01 correspondiente al mes de noviembre y se remite para su aprobación y derivación al área respectiva (...)."*
30.11.2019	Memorando n.° 713-2019-GRJ-DRTC-SDITAA **DERIVADO[46]** ese mismo día de la Oficina General de Administración al área de Abastecimientos y Servicios auxiliares con la indicación: *"para su trámite correspondiente"*	Ing. Zarina Huamani Ccora subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea Terrestre, Acuática y Aérea	Se remite conformidad del Mantenimiento Periódico	CPC. Francisco Muedas Santana, jefe de la Oficina General de Administración	*"se remite conformidad del MANTENIMIENTO PERIODICO RUTA DEPARTAMENTAL JU 100: TRAMO ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE. UPAMAYO L=45.314 DISTRITO DE ONDORES, PROVINCIA DE JUNIN REGIÓN JUNÍN, según Contrato N° 012-2019-GRJ-DRTC/DR, correspondiente al mes de noviembre, para lo cual le remito para su trámite correspondiente"*

Fuente: Valorización n.°1 presentada por el Consorcio Ondores a través de la Supervisión mediante carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control

Es así, tal como lo señalado en el cuadro anterior, se evidencia que el Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco, encargado de soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, mediante informe n.° 031-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 30 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°12**), otorgó conformidad a la valorización n.° 1, indicando:

> *"(...) POR LO TANTO, se otorga conformidad al Informe Mensual de Valorización N° 01 correspondiente al mes de noviembre y se remite para su aprobación y derivación al área respectiva"*

[44] Según Hoja de Tramite del registro de documento: 03889750 y Reg. Expediente: 02659406
[45] Según Hoja de Tramite del registro de documento: 038896357 y Reg. Expediente: 02659406
[46] Según Hoja de Tramite del registro de documento: 03896361 y Reg. Expediente: 02659406

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DRTC

Por su parte, la Ing. Zarina Huamán Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, mediante memorando n.° 713-2019-GRJ-DRTC-SDITAA (**Apéndice n.°13)** del mismo día, otorgó la conformidad a la citada valorización en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula novena del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5),** remitiéndolo al jefe de la Oficina General de Administración *"para su trámite correspondiente"* en los términos siguientes:

> *"(...) se remite conformidad del MANTENIMIENTO PERIODICO RUTA DEPARATMENTAL JU 100: TRAMO ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE. UPAMAYO L=45.314 DISTRITO DE ONDORES, PROVINCIA DE JUNIN REGIÓN JUNÍN, según Contrato N° 012-2019-GRJ-DRTC/DR, correspondiente al mes de noviembre, para lo cual le remito para su trámite correspondiente".*

En ese sentido, la supervisión, así como la ing. Zarina Huamani Ccora, subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea (quien recibe la valorización n.° 1 y lo deriva al Ing. Rosendo Wellington Padilla Blanco), el Ing. Rosendo Ellington Padilla Blanco (quién da la conformidad a la valorización n.° 01 del servicio de supervisión) dieron la conformidad a la citada valorización permitiendo el trámite para el pago de la primera y única valorización, del servicio de mantenimiento periódico a pesar que aún se efectuaban trabajos en campo y el 30 de noviembre de 2019 el residente del servicio solicitaba al supervisor autorización y verificación de los trabajos indicando recién su culminación.

Con ello, se vulneró lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato 012-2019-GRJ-DRTC de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**) señalaba lo siguiente:

> "*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES* ***de acuerdo al avance del servicio valorizado en periodos mensuales. Las valorizaciones se formulan en función de los metrados realmente ejecutados****, (...)*" El resaltado es nuestro.

Esto debido a que a la fecha del trámite y de la conformidad de la valorización, aun estaban en la ejecución de trabajos y recién se estaba solicitando la verificación de los mismos, asimismo se vulneró el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente:

> "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la* ***prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias****. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento*." El énfasis es nuestro.

Toda vez que la conformidad se dio al margen de que existían trabajos en curso a la fecha de presentación de la primera y única valorización.

Finalmente, con los comprobantes de pago n.os 3805, 3806, 3807, 3808 y 3809 ambos de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.°14**), se desembolsó a favor del Consorcio Ondores la suma de S/ 1 271 407,88, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Comprobantes de pago emitidos por el servicio de consultoría ascendentes al total del monto contratado

N° CP	Fecha	Reg. SIAF	N° Factura	Importe	Fte. Fto.
3805	23.12.2019	1788	E001-09	310 000,00	R.O.
3806	23.12.2019	1788	E001-09	310 000,00	R.O.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN • DIRECCIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • TRANSPORTES Y COMUNICACIONES •

N° CP	Fecha	Reg. SIAF	N° Factura	Importe	Fte. Fto.
3807	23.12.2019	1788	E001-09	127 140,88	R.O.[47]
3808	23.12.2019	1788	E001-09	217 267,00	R.O.
3809	23.12.2019	1788	E001-09	310 000,00	R.O.
Total				**1 271 407,88**	

Fuente: Liquidación de contrato aprobada con Resolución Directoral Regional n.° 093-2021-GRJ-DRTC/DR y Comprobantes de Pagos n.° 3804 y 3776 ambos de 23 de diciembre de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos expuestos en párrafos precedentes inobservaron la normatividad siguiente:

Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2018.

Artículo 32.- Contrato
"32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

"32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad".

Artículo 34.- Modificaciones al contrato
"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 160.- Modificaciones al contrato
"160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente:
i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[47] Retención de la garantía de fiel cumplimiento.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE"

Artículo 161.- Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 163.- Otras penalidades

"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".

Artículo 168.- Recepción y conformidad

(...)
"168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación vial aprobado con Resolución directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias.

Sección 375
Reposición de afirmado

(...)
375.4 Procedimiento de ejecución
(...)
"6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente".
"7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada".
"8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora".

Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras del Manual de Carreteras (EG-2013), aprobado con Resolución directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Sección 301
Afirmados

301.10 Aceptación de los trabajos
(...)
"c. Calidad del trabajo terminado
Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación
(...)
Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos (...)
Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado.

2. Espesor
Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed). em
(...)
Todas las áreas de afirmado donde los defectos de calidad y terminación sobrepasen las tolerancias de la presente especificación, deberán ser corregidas por el Contratista, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.
3. Rugosidad
La rugosidad de la superficie afirmada, se medirá en unidades IRI, la que no deberá ser superior a 5 m/km".

Expediente Técnico del Servicio: "Mantenimiento Periódico Ruta Departamental Ju100: Tramo Ondores San Pedro De Pari Pte. Upamayo L=45,314 Km, Distrito De Ondores, Provincia De Junín, Región Junín, aprobado con Resolución Directoral Regional N.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de Mayo de 2019.

Resumen Ejecutivo

3. OBJETIVOS
(...)
"Mejorar la transitabilidad de la vía, consistente en el mejoramiento del afirmado existente (...)
Mejorar la vía proyectada que a la fecha se encuentra a nivel de afirmado o terreno natural (...)
(...)"

10. NORMAS TÉCNICAS
"El presente expediente técnico, ha sido elaborado bajo la normatividad siguiente:
Manual de mantenimiento o conservación de carreteras
(...)
Manual de especificaciones técnicas generales para la construcción EG-2013 (...)"

12. DURACION DE LA OBRA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Ejecución física de la obra es de 90 días calendarios".
(...)
ESTUDIO DE GEOLOGÍA Y GEOTECNIA VOLUMEN II
(...)
5. ESTUDIO DE GEOTECNICA POR TRAMOS DE CARRETERA
(...)
5.2. ESTUDIO DE SUELOS
(...)
E. BASE GRANULAR
(...)
"e. Pruebas de densidad de campo.- Se realizarán pruebas de compactación cada 30 metros hasta obtener el 100% de la densidad obtenida por el método de prueba "Proctor modificado"

Términos de Referencia

10. RESULTADOS ESPERADOS
"El resultado esperado es el servicio de (...) según lo detallado en el expediente técnico y la normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

CONTRATO N.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO JU-100 ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE. UPAMAYO, DISTRITO DE ONDORES, PROVINCIA, REGIÓN DE JUNÍN de 30 de octubre de 2019.
(...)
CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO
"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGOS PARCIALES de acuerdo al avance del servicio valorizado en periodos mensuales. Las valorizaciones se formularán en función de los metrados realmente ejecutados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertada por el contratista mas IGV, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

CLAÚSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
(...)
"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

MONTO	DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD	Criterio de Aplicación
0.5% del Monto del Contrato Vigente	No cumple con proveer el personal indicado en la propuesta y/o Términos de referencia	Aplicación por Constatación y por caso ocurrido
10% de UIT	Por cada Reemplazo al Personal indicado en la Propuesta y/o Términos de referencia	Aplicación por caso ocurrido
0.5% del Monto del Contrato Vigente	No cuenta con el equipo mínimo indicado en la Propuesta y/o Términos de referencia	Aplicación por Constatación y por caso ocurrido
0.5% del Monto del Contrato Vigente	El residente no se encuentra en obra si haber justificado su ausencia ante el inspector y/o supervisor	Aplicación por Constatación
0.5% del Monto del Contrato Vigente	El Personal no cuenta con uniformes y equipos de protección personal completo	Aplicación por Constatación

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN • DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0.5% del Monto del Contrato Vigente	No cumple con las responsabilidades de salario a su personal acorde con su propuesta, incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a ley, evidenciando por reclamos de su personal a la entidad.	Aplicación por Caso Ocurrido
0.5% del Monto del Contrato Vigente	No cumple con las responsabilidades de pago oportuno, incluyendo los beneficios sociales de acuerdo a ley, evidenciando por reclamos de su personal a la entidad.	Aplicación por Caso Ocurrido
0.5% del Monto del Contrato Vigente	No mantener el cuaderno de obra al día y/o si el residente no permite acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor.	Aplicación por Caso Ocurrido
0.5% del Monto del Contrato Vigente	Por trabajos mal ejecutados o defectuosos, según la evaluación del supervisor o inspector. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir las deficiencias del trabajo, sin costo alguno para la entidad.	Aplicación por Caso Ocurrido
0.5% del Monto del Contrato Vigente	Por el empleo de materiales no normalizados o en pésimo estado según criterio del supervisor o inspector. El contratista deberá retirar el material observado y reemplazarlo con otro que cumpla con las características técnicas y evaluación del supervisor o inspector, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la entidad.	Aplicación por Caso Ocurrido
0.5% del Monto del Contrato Vigente	Cuando el contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización	Aplicación por Caso Ocurrido
0.5% del Monto del Contrato Vigente	Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas, se aplicará por cada día de incumplimiento	Aplicación por Caso Ocurrido
0.5% del Monto del Contrato Vigente	Cuando el contratista no entregue el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual	Aplicación por Caso Ocurrido
0.5% del Monto del Contrato Vigente	Cuando se compruebe que el personal del Contratista realizo acto doloso en perjuicio de la Entidad, además de separación de los trabajadores	Aplicación por Caso Ocurrido

BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N.° 001-2019-GRJ-DRTC/CS, PROCEDIMIENTO ELECTRONICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO JU-100 ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE. UPAMAYO, DISTRITO DE ONDORES, PROVINCIA, REGIÓN DE JUNÍN L=45,314 KM

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
Capacitación Técnica y Profesional
1. Equipamiento Estratégico del Servicio

N°	TIPO, CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO Y MAQUINARIA	CANTIDAD
1	ESTACIÓN TOTAL	1
2	RODILLO NEUMÁTICO AUTOPROPULSADO 5.5 – 20TON	1
3	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7 – 09 TON	2

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

N°	TIPO, CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO Y MAQUINARIA	CANTIDAD
4	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125 – 135 HP 6YD3	1
5	TRACTOR DE ORUGAS DE 190 – 240HP	1
6	MOTONIVELADORA DE 125 HP	2
7	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	3
8	CAMION CISTERNA DE 4 X 2 (AGUA) 122 HP 2,000GL	1

La acreditación se efectuará mediante: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipo estratégico requerido.
El equipamiento ofertado deberá ser concordante con el expediente técnico, de la misma manera será dicha condición, en los casos no se hayan precisado las especificaciones técnicas de los mismos.

2. Del Personal Propuesto
A. Formación Académica Técnica y Profesional – Experiencia
a) ING. RESIDENTE DE MANTENIMIENTO
Profesional Ingeniero Civil.- Deberá contar con experiencia mínima efectiva de seis (06) años acumulados como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o inspector, de servicios de mantenimiento y/o supervisión de obra y/o ejecución de obras iguales y/o similares al objeto del presente convocatoria.

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO
	Requisitos:

N°	TIPO, CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO Y MAQUINARIA	CANTIDAD
1	ESTACION TOTAL	1
2	RODILLO NEUMÁTICO AUTOPROPULSADO 5.5 – 20 ton	1
3	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 7 – 9 ton	2
4	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125 -135 HP 3 yd3	1
5	TRACTOR DE ORUGAS DE 190 – 240 HP	1
6	MOTONIVELADORA 125HP	2
7	CAMIÓN VOLQUTE DE 15 m3	3
8	CAMION CISTERNA 4X2 /AGUA(122 HO 2,000 gl	1

Acreditación:

Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

	Importante En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: RESIDENTE: Profesional Ingeniero Civil.- Deberá contar con experiencia mínima efectiva de seis (06) años acumulados como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o inspector, de servicios de mantenimiento y/o supervisión de obras y/o ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la presente convocatoria.

Las situaciones descritas han generado perjuicio económico a la Entidad por S/127 140, 78, de igual manera se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

Además, las situaciones descritas se han generado por el accionar del Supervisor, del encargado de Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación, y subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, quienes otorgaron conformidad a la única valorización a pesar que el contratista no había cumplido con poner en el servicio de mantenimiento periódico la totalidad del equipamiento estratégico ofertado, asimismo, tampoco había cumplido con la permanencia del residente; de igual manera, otorgaron conformidad pese a que el contratista presentó la única valorización de manera anticipada y no acreditó la culminación de algunas partidas ni el grado de compactación del afirmado establecidas en el expediente técnico las cuales fueron ejecutadas en un menor plazo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Zarina Huamani Ccora y el señor Rosendo Wellington Padilla Blanco, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme al **Apéndice n.° 32**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, por tanto, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.°32** del Informe de Control Específico.

1) **Zarina Huamani Ccora,** identificada con **DNI n.° 40447626**, en su condición de **Subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo**, encargada temporalmente de la funciones de la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, mediante Memorando n.° 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 33)** y Área Usuaria**;** siendo notificada mediante cédula de comunicación n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-EJEC-JU-100-2019-GRJ-DRTC/CS el 30 de mayo de 2024, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber otorgado conformidad[48] a la primera y única valorización del servicio de mantenimiento periódico a través del memorando n.° 713-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, remitiendo la conformidad al jefe de la Oficina General de Administración la conformidad *"para su trámite correspondiente"* pese a que, el contratista durante la ejecución del servicio incumplió con proporcionar el equipamiento estratégico comprometido durante la etapa del

[48] Según la cláusula novena del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

procedimiento de selección, así como la falta de permanencia del residente en el servicio, incurriendo de esta manera en penalidades por S/127 140,88, situación que no fue comunicada al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para la aplicación de penalidades. Permitiendo, de esta manera que la Entidad efectué el pago al contratista por el monto contractual total de S/1 271 407,88 a través de los comprobantes de pago n.°s 3805, 3806, 3807, 3808 y 3809 de 23 de diciembre de 2019.

Asimismo, por haber otorgado conformidad a la primera y única valorización del servicio de mantenimiento a través del citado memorando remitiendo la conformidad al jefe de la Oficina General de Administración *"para su trámite correspondiente"* pese a que, el Contratista no acreditó la culminación de las partidas de "Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente" y "Afirmado e=0.15", al 100%, ya que, del cálculo efectuado a los metrados ejecutados y lo sustentado por el contratista no cubre la cantidad requerida en el expediente técnico del servicio evidenciándose que los metrados ejecutados por la motoniveladora y el rodillo liso vibratorio, según las horas máquina registradas en los partes diarios es menor a los metrados indicados en el expediente técnico del servicio por tanto no cumplió con la ejecución de 257,590.62 m2 de metrado de conformación de plataforma y colocación de afirmado, metrados establecidos en el expediente técnico por un importe total de S/564 123,46. Además los porcentajes de grado de compactación del afirmado que sustenta la valorización y liquidación presentada por el contratista ejecutor y supervisor no cumplían con el porcentaje exigido en la norma (mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado), toda vez que, de acuerdo al acápite MTC E - 117 del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado con resolución directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, y al ser los porcentajes menores, no se garantiza la reducción de vacíos[49], así como la resistencia y la capacidad de soporte[50] de la capa de afirmado. Situaciones que permitieron que la Entidad pague al contratista por metrados no sustentados por el monto contractual total de S/1 271 407,88.

Del mismo modo, por haber otorgado conformidad a la primera y única valorización del servicio de mantenimiento a través del citado memorando remitiendo la conformidad al jefe de la Oficina General de Administración *"para su trámite correspondiente"* pese a que al momento de presentación y trámite, el contratista aún se encontraban ejecutando los trabajos de desbroce, limpieza, escarificado, plantillado y afirmado, eliminación y corte de material en la progresiva 1-100KM, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en el numeral 32.6 del artículo 32° y numeral 34.1 del artículo 34°de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y los numerales 160.1, del artículo 160, numerales 161.1 y 161.4 artículos 161°, numeral 163.1 del artículo 163° y numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 31 de enero de 2019, así como la Sección 375 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial[51] del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

[49] Al compactar el afirmado, se eliminan los espacios vacíos en esta capa, aumentando su densidad y su capacidad de soporte (resistencia)

[50] El máximo peso o límite de resistencia que el afirmado puede soportar, sin que se produzca una deformación o falla estructural que perjudique sus propiedades mecánicas.

[51] De acuerdo al artículo 18° y 31° del Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, publicado el 25 de octubre de 2008, "(...) Los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial." "El manual de mantenimiento o conservación vial contiene las normas, guías y procedimientos para la gestión del conjunto de actividades técnicas de naturaleza rutinaria y periódica que se ejecuta para que las vías se conserven en niveles de servicio adecuados, tanto en lo referido a las fases de mantenimiento rutinario como los de mantenimiento periódico. (...)" El subrayado es nuestro.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, la Sección 301 de las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras del Manual de Carreteras (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, además del Expediente Técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Periódico de la Ruta Departamental JU-100 Ondores, San Pedro de Pari, Pte. Upamayo L=45.314, distrito de Ondores, Junín aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019, y las Cláusulas Cuarta y Duodécima del Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 y el literal B.1 de los requisitos de calificación del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS Procedimiento Electrónico.

Al respecto, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a) y d) del CAP n.° 029 del Manual de Organización y Funciones[52] **(Apéndice n.° 34),** que señala: *"a)* ***Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural,*** *debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes (...) d)* ***Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transportes vial de alcance regional****."* concordante con lo establecido en el literal a) y d) del artículo 23° del Capítulo VI de los Órganos de Línea, de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo del Reglamento de Organización y Funciones[53] **(Apéndice n.° 35),** que señala lo siguiente: *"a)* ***Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural****, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo, promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transportes. (...) d)* ***Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional****. (...)".* (El subrayado y resaltado es nuestro),

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen que: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos."*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)".* Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser

[52] Aprobado con Resolución Directoral n.° 1274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 de diciembre de 2017.
[53] Aprobado con Ordenanza Regional n.° 129-2012-DRJ/CR publicado el 29 de abril de 2012.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.";* los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), c) y f) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."* Así como, el artículo 19° de la citada ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Zarina Huamani Ccora**, en su condición de subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea y área usuaria, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2) **Rosendo Wellington Padilla Blanco,** identificado con **DNI n.° 44550478**, en su condición de Soporte Técnico de Liquidación y Supervisión, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0100-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP, por el periodo del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, siendo notificado mediante cédula de comunicación n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-

EJEC-JU-100-2019-GRJ-DRTC/CS el 30 de mayo de 2024, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN • DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por haber otorgado conformidad a la primera y única valorización a través del informe n.° 031-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12),** a pesar que el contratista durante la ejecución del servicio incumplió con proporcionar el equipamiento estratégico comprometido durante la etapa del procedimiento de selección, así como la falta de permanencia del residente en el servicio, incurriendo de esta manera en penalidades por S/127 140,88, situación que no fue comunicada al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para la aplicación de penalidades. Permitiendo, de esta manera que la Entidad efectué el pago al contratista por el monto contractual total de S/ 1 271 407,88 a través de los comprobantes de pago n.°s 3805, 3806, 3807, 3808 y 3809 de 23 de diciembre de 2019.

Asimismo, por haber otorgado conformidad a la citada valorización pese a que, el Contratista no acreditó la culminación de las partidas de "Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente" y "Afirmado e=0.15", al 100%, ya que, del cálculo efectuado a los metrados ejecutados y lo sustentado por el contratista no cubre la cantidad requerida en el expediente técnico del servicio, evidenciándose que los metrados ejecutados por la motoniveladora y el rodillo liso vibratorio, según las horas máquina registradas en los partes diarios, es menor a los metrados indicados en el expediente técnico del servicio por tanto no cumplió con la ejecución de 257,590.62 m2 de metrado de conformación de plataforma y colocación de afirmado, metrados establecidos en el expediente técnico por un importe total de S/564 123,46. Además los porcentajes de grado de compactación del afirmado que sustenta la valorización y liquidación presentada por el contratista ejecutor y supervisor no cumplían con el porcentaje exigido en la norma (mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado), toda vez que, de acuerdo al acápite MTC E 117 del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado con resolución directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, y al ser los porcentajes menores, no se garantiza la reducción de vacíos[54], así como la resistencia y la capacidad de soporte[55] de la capa de afirmado. Situaciones que permitieron que la Entidad pague al contratista por metrados no sustentados por el monto contractual total de S/ 1 271 407,88.

Del mismo modo, por haber otorgado conformidad y aprobación de la primera y única valorización pese a que al momento de presentación y trámite, el contratista aún se encontraba ejecutando los trabajos de desbroce, limpieza, escarificado, plantillado y afirmado, eliminación y corte de material en la progresiva 1-100KM, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en el numeral 32.6 del artículo 32° y numeral 34.1 del artículo 34°de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y los numerales 160.1, del artículo 160, numerales 161.1 y 161.4 artículos 161°, numeral 163.1 del artículo 163° y numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 31 de enero de 2019, así como la Sección 375 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial[56] del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

[54] Al compactar el afirmado, se eliminan los espacios vacíos en esta capa, aumentando su densidad y su capacidad de soporte (resistencia)

[55] El máximo peso o límite de resistencia que el afirmado puede soportar, sin que se produzca una deformación o falla estructural que perjudique sus propiedades mecánicas.

[56] De acuerdo al artículo 18° y 31° del Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, publicado el 25 de octubre de 2008, "(…) Los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial." "El manual de mantenimiento o conservación vial contiene las normas, guías y procedimientos para la gestión del conjunto de actividades técnicas de naturaleza rutinaria y periódica que se ejecuta para que las vías se conserven en niveles de servicio adecuados, tanto en lo referido a las fases de mantenimiento rutinario como los de mantenimiento periódico. (…)" El subrayado es nuestro.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, la Sección 301 de las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras del Manual de Carreteras (EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, además del Expediente Técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Periódico de la Ruta Departamental JU-100 Ondores, San Pedro de Pari, Pte. Upamayo L=45.314, distrito de Ondores, Junín aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019, y las Cláusulas Cuarta y Duodécima del Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 y el literal B.1 de los requisitos de calificación del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS Procedimiento Electrónico.

Al respecto, se advierte que incumplió sus funciones establecidas en la Cláusula Cuarta: Objeto del Contrato, del Contrato Administrativo de Servicios n.°0100-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 4 de octubre[57], que establecen: *"EL TRABAJADOR (a) Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin de que primero se desempeñe en forma individual y subordinada como SOPORTE TÉCNICO DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN, en la subdirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato.* Estando dentro de sus funciones: ***Monitorear acciones de mantenimiento periódico***. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así también, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, vigente desde el 5 de julio del 2013, el cual señala que: *"Obligaciones de los Servidores Civiles. a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...)".* Asimismo, el artículo 85° establece que son faltas de carácter disciplinario, según su gravedad y pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"(...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

De igual forma, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*".

Asimismo, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a), c) y f) del artículo 16° y articulo 19° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el*

[57] Suscrito entre la señora Marina Asunción Velásquez López, en calidad de Jefa de Personal y el señor Rosendo Wellington Padilla Blanco.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ejercicio de su función (...)." Así como, el artículo 19° de la citada ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Rosendo Wellington Padilla Blanco**, en su condición de Soporte Técnico de Liquidación y Supervisión, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, por consiguiente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTO JURÍDICO

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad en *"Funcionarios y servidores de la DRTC Junín, no aplicaron penalidades al contratista por incumplimiento del equipamiento estratégico ofertado y falta de permanencia del residente; asimismo, pagaron el monto total contractual pese a que el contratista presentó la única valorización de manera anticipada y no acreditó la culminación de algunas partidas ni el grado de compactación del afirmado establecidas en el expediente técnico las cuales fueron ejecutadas en menor plazo, situaciones que generaron perjuicio económico a la entidad por S/127 140,88; así como, la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Yeny Estrada Velazco**, identificada con **DNI n.° 45447114**, en su condición de representante común del Consorcio Ondores, integrada por las empresas: Constructora Yenlu S.A.C.[58] y Perú América Contratistas Generales S.A.C[59], cuyo vínculo contractual de los servicios emergen del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR correspondiente al Concurso Público n.° 01-2019-GRJ-DRTC/CS-1, a quien se le requirió información sobre los hechos advertidos mediante oficio n.° 012-2024-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/EJEC JU100-2019-GRJ-DRTC/CS comunicado con acta de primera y segunda visita de 3 y 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.°32)**; no obstante no presentó sus comentarios.

 Por no cumplir con poner en el servicio el equipamiento ofertado, tales como el rodillo neumático autopropulsado y el tractor de orugas requerido en los requisitos de calificación del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS Procedimiento Electrónico y comprometido en su oferta técnica;

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[58] Registro Único de Contribuyentes n.° 20604072621
[59] Registro Único de Contribuyentes n.° 20486845725

asimismo, por no cumplir con la permanencia del residente en el servicio de mantenimiento, de quién se advirtió que se encontraba contratado en otras dos obras con anterioridad y durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico.

Asimismo, por no haber acreditado en la valorización n.° 1[60], la culminación de las partidas de "Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente" y "Afirmado e=0.15", al 100%, ya que, del cálculo efectuado a los metrados ejecutados y lo sustentado por el contratista no cubre la cantidad requerida en el expediente técnico del servicio evidenciándose que los metrados ejecutados por la motoniveladora y el rodillo liso vibratorio, según las horas máquina registradas en los partes diarios es menor a los metrados indicados en el expediente técnico del servicio por tanto no cumplió con la ejecución de 257,590.62 m2 de metrado de conformación de plataforma y colocación de afirmado, metrados establecidos en el expediente técnico por un importe total de S/564 123,46. Además los porcentajes de grado de compactación del afirmado que sustenta la valorización y liquidación presentada por el contratista ejecutor y supervisor no cumplían con el porcentaje exigido en la norma (mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado), toda vez que, de acuerdo al acápite MTC E - 117 del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, y al ser los porcentajes menores, no se garantiza la reducción de vacíos así como la resistencia y la capacidad de soporte de la capa de afirmado.

Del mismo modo, por haber presentado y tramitado la primera y única valorización del servicio de mantenimiento pese a que, al momento de presentación y trámite, aún se encontraban ejecutando los trabajos de desbroce, limpieza, escarificado, plantillado y afirmado, eliminación y corte de material en la progresiva 1-100KM.

- **Miguel Darío Núñez Corilloclla**, identificado con **DNI n.° 20012306**, en su condición de residente del servicio de mantenimiento periódico, del Consorcio Ondores, a quien se le requirió información sobre los hechos advertidos mediante oficio n.° 013-2024-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/EJEC JU100-2019-GRJ-DRTC/CS comunicado el 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.°32)**; siendo atendido mediante documento S/N recibido por el OCI el 17 de junio de 2024, el mismo que se encuentra fuera de plazo.

Por incumplir con la permanencia, como residente en el servicio de mantenimiento periódico, estando contratado con anterioridad en las obras Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Construcción de Letrinas y Sistema de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona, Sur del distrito de Mariscal Castilla-Concepción-Junín y Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Quimllo, distrito de San Marcos de Rocchac-Tayacaja-Huancavelica, como supervisor de obras, cuyos contratos exigían permanencia en obra al 100%, e inobservando el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, por no haber acreditado en el informe de valorización n.° 1, presentado al Contratista mediante el Resumen General de Valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 30)**, la culminación de las partidas de "Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente" y "Afirmado e=0.15", al 100%, ya que, del cálculo efectuado a los metrados ejecutados y lo sustentado por el contratista no cubre la cantidad requerida en el expediente técnico del servicio evidenciándose que los metrados ejecutados por la motoniveladora y el rodillo liso vibratorio, según las horas máquina registradas en los partes diarios es menor a los metrados indicados en el expediente técnico del servicio por tanto no cumplió con la ejecución de 257,590.62 m2 de metrado de conformación de plataforma y colocación de

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[60] Mediante la Carta n.° 05-2019-CO/CO/DRTC de 28 de noviembre de 2019, la representante común del Consorcio Ondores **(Apéndice n.° 30)**, presentó y solicitó aprobación de la valorización n.° 1 del servicio de mantenimiento periódico al Consorcio San Pedro, encargado de la Consultoría, documento que es citado en la referencia de la Carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC presentada por el Consorcio San Pedro.

afirmado, metrados establecidos en el expediente técnico por un importe total de S/564 123,46. Además los porcentajes de grado de compactación del afirmado que sustenta la valorización y liquidación presentada por el contratista ejecutor y supervisor no cumplían con el porcentaje exigido en la norma (mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado), toda vez que, de acuerdo al acápite MTC E - 117 del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado con resolución directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, y al ser los porcentajes menores, no se garantiza la reducción de vacíos así como la resistencia y la capacidad de soporte de la capa de afirmado. Del mismo modo, por haber presentado y tramitado la primera y única valorización del servicio de mantenimiento, mediante el Resumen General de Valorización de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 30)** pese a que al momento de la presentación y trámite, aún se encontraban ejecutando los trabajos de desbroce, limpieza, escarificado, plantillado y afirmado, eliminación y corte de material en la progresiva 1-100KM.

Por otro lado, respecto a lo manifestado con el documento citado, que señala que no participó en el servicio de mantenimiento y que puesto que tenia contrato como supervisor en una obra y que habrían falsificado su firma en todos los actuados, al respecto cabe señalar que si bien existen algunos documentos falsificados según el Informe Pericial de Grafotecnia n.° 5487/5657-2024, también precisa que los folios 367,375 y 376 del cuaderno de obras, así como las actas de recepción de obra, entrega de terreno, ficha técnica de identificación del servicio (folio 518) y folios 519 y 520 de la liquidación del servicio, *"Son firmas auténticas; es decir que, Provienen del puño gráfico de su titular."*

- **Daniel Gustavo Espejo Núñez** , identificado con DNI n.°43942072 , en su condición de representante común del Consorcio San Pedro (consorcio encargado de la supervisión), cuyo vínculo contractual de los servicios emergen del contrato n.° 003-2019-GRJ-DRTC/DR, a quien se le requirió información sobre los hechos advertidos mediante oficio n.° 014-2024-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/EJEC JU100-2019-GRJ-DRTC/CS comunicado el 4 de junio de 2024, contratado para la supervisión del servicio de mantenimiento periódico, **(Apéndice n.°33)**; no obstante no presentó sus comentarios.

 Asimismo, por no observar y permitir al contratista, el incumplimiento del rodillo neumático autopropulsado y el tractor de orugas, requerido en los requisitos de calificación del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS Procedimiento Electrónico y comprometido en su oferta técnica, así como por no observar la falta de permanencia del residente del servicio de mantenimiento, de quién se advirtió que se encontraba contratado en otras dos obras con anterioridad al servicio de mantenimiento periódico, los cuales se encontraban dentro de las causales de penalidad establecidas en el Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR.

 Asimismo, por no observar y permitir al contratista mediante la Carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°28)** la falta de acreditación de la culminación de las partidas de "Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente" y "Afirmado e=0.15", al 100%, ya que, del cálculo efectuado a los metrados ejecutados y lo sustentado por el contratista no cubre la cantidad requerida en el expediente técnico del servicio evidenciándose que los metrados ejecutados por la motoniveladora y el rodillo liso vibratorio, según las horas máquina registradas en los partes diarios es menor a los metrados indicados en el expediente técnico del servicio por tanto no cumplió con la ejecución de 257,590.62 m2 de metrado de conformación de plataforma y colocación de afirmado, metrados establecidos en el expediente técnico por un importe total de S/564 123,46. Además los porcentajes de grado de compactación del afirmado que sustenta la valorización y liquidación presentada por el contratista ejecutor y supervisor no cumplían con el porcentaje exigido en la norma (mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado), toda vez que, de acuerdo al acápite MTC E - 117 del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado con resolución directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, y al ser los porcentajes menores, no se garantiza la reducción de vacíos así como la resistencia y la capacidad de soporte de la capa de afirmado.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Del mismo modo, por no observar y permitir al contratista la presentación de la valorización n.° 1, mediante la Carta n.° 008-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°28)** pese a que al momento de su presentación y trámite, aún se encontraban ejecutando los trabajos de

desbroce, limpieza, escarificado, plantillado y afirmado, eliminación y corte de material en la progresiva 1-100KM.

- **Walter Meza Meza,** identificado con DNI n.° 20040852, en su condición de supervisor del Consorcio San Pedro, cuyo vínculo contractual de los servicios emergen del contrato n.° 003-2019-GRJ-DRTC/DR, a quien se le requirió información sobre los hechos advertidos mediante oficio n.° 015-2024-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/EJEC JU100-2019-GRJ-DRTC/CS comunicado el 3 de junio de 2024, contratado para la supervisión del servicio de mantenimiento periódico, **(Apéndice n.°33)**; no obstante no presentó sus comentarios.

Por no observar y permitir al contratista, el incumplimiento del rodillo neumático autopropulsado y el tractor de orugas, requerido en los requisitos de calificación del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS Procedimiento Electrónico y comprometido en su oferta técnica, así como por no observar la falta de permanencia del residente del servicio de mantenimiento, de quién se advirtió que se encontraba contratado en otras dos obras con anterioridad al servicio de mantenimiento periódico, los cuales se encontraban dentro de las causales de penalidad establecidas en el Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR.

Asimismo, por no observar y permitir al contratista otorgando conformidad a la valorización n.° 1 mediante el Informe n.° 002-2019-CSP/WMM-SO de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°26)** , pese a que no acreditó la culminación de las partidas de "Escarificado, perfilado/comp. de plataforma existente" y "Afirmado e=0.15", al 100%, ya que, del cálculo efectuado a los metrados ejecutados y lo sustentado por el contratista no cubre la cantidad requerida en el expediente técnico del servicio evidenciándose que los metrados ejecutados por la motoniveladora y el rodillo liso vibratorio, según las horas máquina registradas en los partes diarios es menor a los metrados indicados en el expediente técnico del servicio por tanto no cumplió con la ejecución de 257,590.62 m2 de metrado de conformación de plataforma y colocación de afirmado, metrados establecidos en el expediente técnico por un importe total de S/564 123,46. Además los porcentajes de grado de compactación del afirmado que sustenta la valorización y liquidación presentada por el contratista ejecutor y supervisor no cumplían con el porcentaje exigido en la norma (mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado), toda vez que, de acuerdo al acápite MTC E - 117 del Manual de Ensayo de Materiales, aprobado con resolución directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, y al ser los porcentajes menores, no se garantiza la reducción de vacíos así como la resistencia y la capacidad de soporte de la capa de afirmado.

Del mismo modo, por no observar y permitir al contratista la presentación de la valorización n.° 1 otorgando conformidad a la valorización n.° 1 mediante el Informe n.° 002-2019-CSP/WMM-SO de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°26)** pese a que, al momento de su presentación y trámite, aún se encontraban ejecutando los trabajos de desbroce, limpieza, escarificado, plantillado y afirmado, eliminación y corte de material en la progresiva 1-100KM.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se formula la conclusión siguiente:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1. En el marco de la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico JU-100 Ondores, San Pedro de Pari, Pte. Upamayo L=45.314, distrito de Ondores, Junín, el mismo que fue ejecutado por el Consorcio Ondores, en adelante "Contratista", según lo establecido en el contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC, se

 advirtió que la ejecución del servicio de mantenimiento se efectúo sin el rodillo neumático autopropulsado y el tractor de orugas requerido en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección, evidenciándose que el Supervisor, Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación y la Subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea permitieron la ejecución del servicio de mantenimiento periódico sin contar con dicho equipamiento estratégico. Asimismo, se advirtió la participación del residente de mantenimiento en otros dos (2) proyectos de inversión que fueron ejecutados de forma simultánea, evidenciándose que no laboró de forma permanente en este servicio de mantenimiento periódico, incumpliendo la cláusula duodécima del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR, que estableció contar con el equipo mínimo indicado en la propuesta y/o término de referencia, y la permanencia de la residente de forma permanente, los cual eran causales de penalidad, situación que fue permitida por el Supervisor, Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación y Subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea quienes no observaron y tampoco informaron al área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para que en concordancia con el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplique las penalidades al contratista correspondientes al incumplimiento del equipamiento estratégico y la falta de permanencia del residente, tal como lo establece los artículos 161 y 163del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Duodécima: Penalidades del Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR, permitiendo la inaplicación de penalidades al Contratista, ocasionando perjuicio económico por penalidades no cobradas por S/127 140,88.

 Asimismo, el Supervisor, el Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación y la subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, otorgaron la conformidad a los trabajos efectuados por el contratista, pese a que no acreditó la culminación de las partidas de "Escarificado, perfilado / comp. de plataforma existente" y "Afirmado e= 0.15m" al 100%, toda vez que, del cálculo efectuado a los metrados ejecutados por la maquinaria empleada y sustentada por el contratista, se advierte que no cumplió con la ejecución de la totalidad de metrados establecidos en el expediente técnico[61], presentando incongruencia entre el avance indicado en el cuaderno de obra y las horas trabajadas de cada maquinaria en campo; no acreditando la ejecución de 257,590.62 m2 de metrados de conformación de plataforma y colocación de afirmado, ello ocasionó que la Entidad pague S/564 123,46 por metrados cuya ejecución no fue acreditada ni sustentada por el contratista, ejecución que lo hizo en un plazo reducido de 90 a 26 días calendario.

 Finalmente, dieron conformidad y aprobación a la única valorización del Consorcio Ondores, pese a que al momento de su presentación por el citado consorcio, aún se encontraban ejecutando los trabajos de desbroce, limpieza, escarificado, plantillado y afirmado, eliminación y corte del material en la progresiva 1-100 Km[62], sumado a eso tampoco acreditó con los ensayos presentados por el residente, el grado mínimo de compactación establecido en la normativa aplicable de conservación vial que exigía el que la compactación del material de afirmado debía tener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, no obstante, el Supervisor, Soporte Técnico de Supervisión y Liquidación y la Subdirectora de Infraestructura Terrestre Acuática y Aérea, como área usuaria, aprobaron la valorización pagándose el monto contractual íntegro del contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[61] Aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019.
[62] Según el Asiento 049 del Cuaderno de Obra del servicio de Mantenimiento Periódico.

Transgrediendo con ello, lo establecido en los numerales 32.6 del artículo 32° y numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017 y los numerales 160.1, del artículo 160°, 161.1 y 161.4 del artículo

161°, 163.1 del artículo 163° y numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 31 de enero de 2019, así como la Sección 375 del Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificatorias, la Sección 301 de las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras del Manual de Carreteras(EG-2013) aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 7 de agosto de 2013, además del Expediente Técnico del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Periódico de la Ruta Departamental JU-100 Ondores, San Pedro de Pari, Pte. Upamayo L=45.314, distrito de Ondores, Junín aprobado con Resolución Directoral Regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 7 de mayo de 2019, y las Cláusulas Cuarta y Duodécima del Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de octubre de 2019 y el literal B.1 de los requisitos de calificación del numeral 3.1 Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS Procedimiento Electrónico.

Los hechos descritos han generado perjuicio económico a la Entidad por S/127 140, 78, de igual manera se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Se hace de conocimiento, conforme al marco normativo y en consideración de la investigación fiscal iniciada por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sobre la participación de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 1164-2019-GRJ-DRTC/DR de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Formato N° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y Obras de 15 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 012-2019-GRJ-DRTC/DR Concurso Público N° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS Procedimiento Electrónico Contratación de Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU 100: Tramo Ondores San Pedro de Pari Pte Pamayo L=45.314 Km Distrito de Ondores Provincia de Junín Región Junín de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2019-GRJ-DRTCJ/CS Procedimiento Electrónico

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Contratación de Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU 100: Tramo Ondores, San Pedro de Pari Pte Pamayo L=45.314 distrito de Ondores, Provincia de Junín Región Junín.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los documentos que sustentan la acreditación del Equipamiento Estratégico, presentada por el Consorcio Ondores.

Apéndice n.° 8: Fotocopia simple de la carta n.° 001-SOGU CYC EIRL-EAPR-GI-2022 de 2 de junio de 2022, fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-EDU de 9 de junio de 2022 y copia simple de la carta n.° 001-006-2022 ADM de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del Informe Final del Residente del Mantenimiento Periódico emitido por el Consorcio Ondores.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Apartado 21 Conclusiones emitido por el Consorcio San Pedro.

Apéndice n.° 11: Fotocopias autenticadas de partes diarios n.°s 000401, 000402, del 000404 al 000418, fotocopia autenticada de Control de Transportes de Material n°s 031331, 031330, 031350, 031328, 031326, 031325, 031323, 031320, 031321, 031327, 031315, 031314, 031313, 031311, 031312, n.°s del 031310 al 031306, fotocopias autenticadas de partes diarios n.°s del 0001930 al 0001954, 0000442, 0000443, 0000445, n.°s del 0000446 al 0000464, 000466, 0000467, 0000468, n.°s del 000616 al 000640, n.°s del 001101 al 001125, n.°s del 000047 al 000068, n.°s del 000101 al 000125, n.°s 002201, 002203, n.°s del 002204 al 002211, n.°s del 002213 al 002222, n.°s del 002224 al 002229, n.° s del 002252 al 002277, n.°s del 000301 al 000320, n.°s del 000201 al 000218, n.°s del 000220 al 000226.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del INFORME N° 031-2019-GRJ-DRTC/SDITAA-RWPB de 30 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del MEMORANDO N° 713-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 30 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 3809 de 23 de diciembre de 2019, Orden de Servicio N° 0000510 de 30 de noviembre de 2019, Comprobante de Pago N°3808 de 23 de diciembre de 2019, Comprobante de Pago N°3807 de 23 de diciembre de 2019, Voucher de Depósito al Baco de la Nación 006975748-5-P, Depósito en Cuenta Corriente N° 61578783, Comprobante de Pago N° 3806 de 23 de diciembre de 2019, Comprobante de Pago N° 3805 de 23 de diciembre de 2019, Orden de Servicio 0000510 de 30 de noviembre de 2019 y Factura Electrónica n.° E001-8 emitido el 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios N.° 022-2019-MDMC/A Contrato de Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra "Mejoramiento Ampliación de los Servicios de Agua Potable e Instalación de Letrinas y Sistema de Desagüe en Barrios y Anexos de la Zona Sur, Distrito de Mariscal Castilla-Concepción-Junín de 18 de julio de 2019 y su Cuaderno de Obra N° 001 (folios 01 al 77).

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 095-2019/ORA Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Quimllo Distrito de San Marco de Rocchac-Tayacaja-Huancavelica de 17 de octubre de 2019, Cuaderno de Obra (folio 328-262), Acta de recepción de obra de 8 de febrero de 2021, Acta de Inicio de Obra de 22 de octubre de 2019 y Acta de entrega de terreno de 21 de octubre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Oficio N° 06-2024-FSUPRACEDCF-MP-FN-4D(Ce 04-2021) de 15 de abril de 2024, Oficio N° 005216-2024-MP-FN-GG-OPERIT de 8 de abril de 2024 e Informe Pericial de Grafotecnia N° 5487/5657-2024 de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia certificada por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Cuarto Despacho del Informe N°04-2020-DRTC/RO.MDNC de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra N° 001-Obra "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO RUTA DEPARTAMENTAL JU 100: TRAMO ONDORES SAN PEDRO DE PARI PTE PAMAYO L=45.314 KM DISTRITO DE ONDORES PROVINCIA DE JUNÍN REGIÓN JUNÍN".

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000446-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de abril de 2019, Análisis de precios unitarios formula polinómica, Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 26 de diciembre de 2019, Acta de Termino de Obra de 29 de noviembre de 2019 y Acta de Entrega de Terreno de 4 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Carta N° 04-2019/CO/DRTC de 17 de noviembre de 2019 e Informe N° 03-2019-DRTC/RO.MDNC de 17 de noviembre de 2019 y adjuntos en cinco folios.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los Oficios N°s 000738-2024-CG/GRJU, 000739-2024-CG/GRJU y 000740-2024-CG/GRJU todos de 2 de abril de 2024 y fotocopia autenticada del Oficio n.° 478-2024-GRJ-DRTC/DR de 8 de mayo de 2024 e Informe n.° 15-2024-GRJ-DRTC/DITAA de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2020-CSP/DGEN-RC de 24 de enero de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los oficios N°s 017-2022-CG/GRJU-SCE-CP001-2019-DRTCJ de 13 de junio de 2022 y copia simple de anexo al oficio, oficio n.° 039-2022-CG/GRJU-SCE-CP001-2019-DRTCJ de 22 de julio de 2022 y copia simple de anexo al oficio y oficio n.° 071-2022-CG/GRJU-SCE-CP001-2019-DRTCJ de 13 de octubre de 2022 y copia simple de anexo al oficio, fotocopia autenticada del Acta de Primera y Segunda Visita, fotocopia autenticada del Documento S/N suscrito por Walter Meza Meza de 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Informe N° 002-2019-CSP/WMM-SO de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de Método de ensayo estándar para la densidad y peso unitario del suelo In Situ mediante el Método del cono de arena, folios del 427 al 414 y del 402 al 389.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Carta N° 008-2019-CSP/DGEN-RC de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 723-2020-GRJ-DRTC/DR de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 05-2019/CO/DRTC de 28 de noviembre de 2019, Informe N° 02-2019-DRTC/RO.MDNC de 28 de noviembre de 2019, Informe Mensual n° 01 noviembre y Apartado n.° 4 Valorización Mensual.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del Informe Técnico N° 001-2024-DRTC-GRJU/GFVM de 30 de mayo de 2024, suscrito por la ing. civil Gianina Fiorella Velásquez Matos.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000018-2024-CG/3459 y 00000019-2024-CG/3459, Cédula de Comunicación n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-EJEC-JU-100-2019-GRJ-DRTC/CS y 002-2024-CG/GRJU-SCE-EJEC-JU-100-2019-GRJ-DRTC/CS y cargos de notificación, fotocopia simple del oficio n.°s 012-2024-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/EJEC JU100-2019-GRJ-

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

000061

DRTC/CS de 31 de mayo de 2024, copia simple de acta de primera y acta de segunda visita y copias simples de los oficios n.°s 013-2024-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/EJEC JU100-2019-GRJ-DRTC/CS, 014-2024-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/EJEC JU100-2019-GRJ-DRTC/CS, 015-2024-CG/GRJU-OCI-DRTCJ/EJEC JU100-2019-GRJ-DRTC/CS todas de 31 de mayo de 2024, Documento S/N recibido el 14 de junio de 2024 de Miguel Darío Núñez Corilloclla y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 33: Fotocopias autenticadas del Memorando N° 154-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 05 de agosto de 2019 y Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 0100-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP de 04 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 01274-2017-GRJ-DRTC/DR de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR de 29 de abril 2012.

Huancayo, 14 de junio de 2024

Mariela Fabian Acevedo
Supervisora

Carol Gisela Toribio Román
Jefa de Comisión de Control

Oscar Luis Asís Poves
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 14 de junio de 2024

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mayra Ivet Mandujano Olivera
Jefa del órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transportes y
Comunicaciones Junín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DRTC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 012-2024-2-3459-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la DRTC Junín, no aplicaron penalidades al contratista por incumplimiento del equipamiento estratégico ofertado y falta de permanencia del residente, asimismo, pagaron el monto total contractual pese a que el contratista presentó la única valorización de manera anticipada y no acreditó la culminación de algunas partidas ni el grado de compactación del afirmado establecidas en el expediente técnico las cuales fueron ejecutadas en menor plazo, situaciones que generaron perjuicio económico a la entidad por s/127 140,88, así como, la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.	Zarina Huamani Ccora	[redacted]	Subdirectora de Infraestructura Terrestre, Acuática y Aérea, y miembro titular de comité de selección	05/08/2019	15/10/2019	D. Leg. 276	[redacted]	-	-	x	-	-
2		Rosendo Wellington Padilla Blanco	[redacted]	Soporte Técnica de Supervisión y Liquidación	01/10/2019	31/12/2019	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	-	-	x	-	-

Chilca, 20 de junio de 2024

Registro : 07989678
Expediente : 05485136

OFICIO N° 138-2024-GRJ/DRTCJ/OCI

Señor:
David Asencio Valdez Gonzales
Director
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín
Av. Arterial N° 376 - Chilca
Junin/Huancayo/Chilca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 012-2024-2-3459-SCE, mediante casilla electrónica n.° 20401788990

REF. : a) Oficio n.° 069-2024-GRJ/DRTCJ/OCI de 22 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias mediante Resoluciones de Contraloría N.os 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, 043 -2022-CG, de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG, de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación con el documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico Ruta Departamental JU – 100 Ondores, San Pedro de Pari, Pte. Upamayo L= 45.314, distrito de Ondores, Junín", periodo de 4 de junio de 2019 al 10 de noviembre de 2020.

Sobre el particular y en virtud de la referencia b), como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite a su despacho el Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-3459-SCE, en un (1) CD.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN • DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín

GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN
20 JUN. 2024
RECIBIDO
REG: FOLIOS 01+01 CD
1535 FIRMA:

Firmado digitalmente por OLIVERA MANDUJANO Mayra Ivet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 15:44:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/3459

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 138-2024-GRJ/DRTCJ/OCI
EMISOR	:	MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, el mismo que puede ser descargado en el link siguiente:

Informe N°012-2024-2-3459-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio para Titular (2)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **633JON7**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 15:42:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 138-2024-GRJ/DRTCJ/OCI
EMISOR	:	MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, el mismo que puede ser descargado en el link siguiente:

Informe N°012-2024-2-3459-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990:**

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/3459
2. Oficio para Titular (2)[F]

NOTIFICADOR : MAYRA IVET OLIVERA MANDUJANO - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67NWFP2**